



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13394

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 13 DE SETIEMBRE DE 2015****561403**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 214-2015-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **561404**

R.S. N° 215-2015-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos **561405**

AGRICULTURA Y RIEGO

Fe de Erratas R.D. N° 0084-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA **561405**

CULTURA

R.M. N° 324-2015-MC.- Designan responsables de entregar información de acceso público del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan y en la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad **561406**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 367 y 368-2015-DE/- Autorizan viaje de personal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, del Ministerio y de la FAP a Colombia, en comisión de servicios **561407**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMS. N°s. 421, 427 y 428-2015-MTC/03.- Otorgan y renuevan autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Ucayali, San Martín y La Libertad **561408**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0250-2015-ONAGI-J.- Designan Jefe de la Oficina de Imagen Institucional de la ONAGI **561413**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 191, 192 y 193-2015-OS/CD.- Declaran fundados en parte recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 162-2015-OS/CD **561413**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 035-2015-SUNASS-CD.- Modifican el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) **561417**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 191-2015-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios **561431**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 010-024-0000187.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales **561431**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 352-2015-P-PJ.- Encargan la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial **561432**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 058-2015-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Colombia, en comisión de servicios **561432**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° CU-202-2015-UNSAAC.- Otorgan duplicado de Diploma de Título Profesional de Médico Cirujano de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco **561432**

Res. N° CU-203-2015-UNSAAC.- Otorgan duplicado de Diploma de Bachiller en Físico Matemáticas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **561433**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 4545-2015-MP-FN.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio Público a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **561434**

RR. N°s. 4584, 4585, 4586, 4587, 4588, 4589, 4590, 4591, 4592, 4593, 4594, 4595, 4596 y 4597-2015-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **561435**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5334-2015.- Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **561438**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Acuerdo N° 049-2015-RMDD/CR.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Tahuamanu para la elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en la Región de Madre de Dios **561439**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 214-2015-PCM

Lima, 12 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsimil (DSD) N° 621 del 04 de setiembre de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que la IV Reunión del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política 2+2 (Colombia-Perú), se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 15 de setiembre de 2015;

Que, el mencionado evento binacional tiene entre otros aspectos la finalidad de evaluar los compromisos acordados en la III Reunión del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política 2+2, permitiendo generar y afianzar progresivamente la confianza mutua, fortalecer la paz y la seguridad entre ambos países;

Que, es competencia del Sector Defensa promover las políticas bilaterales, regionales, hemisféricas y

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO

Acuerdo N° 016-2015-MDB.- Aprueban Bases del Concurso Público de Meritos N° 001-2015/MDB, para el nombramiento de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Barranco **561440**

MUNICIPALIDAD
DE BREÑA

Ordenanza N° 443-2015-MDB/CDB.- Aprueban Ordenanza que Regula el Régimen Especial de Regularización de Licencia de Edificación en el Distrito de Breña **561441**

MUNICIPALIDAD DE
PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 298-2015-MDPH.- Modifican la Ordenanza N° 219-2012-MDPH, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Punta Hermosa **561442**

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.D. N° 011-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU.- Manual para la Elaboración de Planes de Acondicionamiento Territorial (M-PAT) **561340**

multilaterales así como los tratados internacionales en materia de Seguridad y Defensa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, por lo expuesto, siendo de interés institucional y del Sector Defensa, es necesario otorgar al Titular del Sector la autorización de viaje correspondiente, debiendo el Ministerio de Defensa asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, así como encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando es a un país de otro continente;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Misión Oficial del señor Jakke Raimo Milagro Valakivi Álvarez, Ministro de Estado

en el Despacho de Defensa, para que participe en la IV Reunión del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política 2+2 (Colombia-Perú), se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 15 de setiembre de 2015, autorizando su salida del país el 14 de setiembre de 2015.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : Lima – Bogotá (República de Colombia) - Lima	
US\$ 2,039.80 x 1 persona(incluye TUUA)	US\$ 2,039.80
Viáticos:	
US\$ 370.00 x 1 persona x 2 días	US\$ 740.00
TOTAL :	US\$ 2,779.80

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Defensa al señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1286930-1

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 215-2015-PCM

Lima, 12 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en la Declaración Conjunta suscrita en el marco de la Visita de Estado a Colombia del Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, realizada el 11 de febrero de 2014, se dispuso convocar a la IV Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política 2+2, en fecha próxima a acordar por los canales diplomáticos;

Que, el Gobierno de Colombia propuso realizar la IV Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política (2+2), el 15 de setiembre de 2015, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia;

Que, en la reunión de trabajo que tuvo lugar en la ciudad de Lima el 25 de mayo del presente año, las Cancilleres del Perú y Colombia acordaron llevar a cabo la Primera Reunión de la Comisión Binacional de la Zona de Integración Fronteriza (CBZIF), a nivel de Cancilleres, en el contexto de las reuniones de alto nivel en Seguridad y Defensa y Desarrollo Fronterizo;

Que, siendo importante garantizar una adecuada representación del Perú, resulta necesario que la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, asista a la referida reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.° 1705, del Despacho Ministerial, de 9 de setiembre de 2015; y el Memorando (OPR) N.° OPR0279/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de setiembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones

Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, a la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, el 15 de setiembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, por concepto de viáticos, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos	1 423.26	370,00	1	370,00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, el día 15 de setiembre de 2015, y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1286930-2

AGRICULTURA Y RIEGO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0084-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA

Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 0084-2015-MINAGRI-SENASA-DIAIA, publicada en la edición del miércoles 9 de setiembre de 2015.

En los Vistos:

DICE:

(...) de la Subdirección de Insumes Pecuarios, (...)

DEBE DECIR:

(...) de la Subdirección de Insumos Pecuarios, (...)

En el Tercer Considerando (tercer renglón):

DICE:

(...) a los animales, en forma (...)

DEBE DECIR:

(...) a los animales, en forma (...)

En el Quinto Considerando (segundo renglón):

DICE:

(...) animales .y (cosméticos), (...)

DEBE DECIR:

(....) animales (cosméticos) (....)

En el Octavo Considerando, (tercer renglón):

DICE:

(...) señala que el SENASA conduce os registros a nivel nacional de los Insumos agrarios;

DEBE DECIR:

(...) señala que el SENASA conduce los registros a nivel nacional de los Insumos agrarios;

En la parte Resolutiva:

DICE:

“Artículo 1°.- Registrar en el padrón de productos de uso veterinario Sfarmacológicos que conduce la Sub Dirección de Insumos Pecuarios, los productos .festinados al embellecimiento de los animales (...).”

DEBE DECIR:

“Artículo 1°.- Registrar en el padrón de productos de uso veterinario farmacológicos que conduce la Sub Dirección de Insumos Pecuarios, los productos destinados al embellecimiento de los animales (...).”

DICE:

“Artículo 3°.- Las empresas que laboren, comercialicen, importen y/o exporten libroproductos destinados al embellecimientos de los animales (cosméticos) y productos laborados con carnazas para perros y gatos (...).”

DEBE DECIR:

“Artículo 3°.- Las empresas que laboren, comercialicen, importen y/o exporten productos destinados al embellecimiento de los animales (cosméticos) y productos elaborados con carnazas para perros y gatos (...).”

DICE:

“Artículo 4°.- Disponer un plazo de un (01) año a partir de la publicación de la presente resolución para que las empresas-CDmplgn con adecuarse a lo establecido. (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 4°.- Disponer un plazo de un (01) año a partir de la Publicación de la presente resolución para que las empresas cumplan con adecuarse a lo establecido. (...)”

1286860-1

CULTURA

Designan responsables de entregar información de acceso público del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan y en la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 324-2015-MC

Lima, 10 de setiembre de 2015

Visto, el Informe N° 577-2015-DDC-LIB/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, de fecha 31 de julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyéndose en el ente rector en materia de cultura;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen que las entidades deben designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como al encargado de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 292-2012-MC de fecha 31 de julio de 2012, se designó al señor Jhon Charles Juárez Urbina, como responsable de entregar la información de acceso público del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan, y al señor Cesar Raúl Campos Ruiz, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de dicho Proyecto Especial;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 092-2015-MC de fecha 20 de marzo de 2015, se designó a la señora María Elena del Carmen Córdova Burga, Directora Regional de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad del Ministerio de Cultura, como Directora del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan, y Responsable de la Unidad Ejecutora 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan del Ministerio de Cultura;

Que, en atención al Informe N° 577-2015-DDC-LIB/MC y por corresponder al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación del señor Jhon Charles Juárez Urbina y designar a la señora María Elena del Carmen Córdova Burga como nueva responsable de entregar la información de acceso público del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 049-2014-MC de fecha 10 de febrero de 2014, se designó a la Directora Desconcentrada de Cultura, señora María Elena del Carmen Córdova Burga, como responsable de entregar la información de acceso público en la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad;

Que, de acuerdo al Informe del visto, resulta necesario dar por concluida la designación de la Directora Desconcentrada de Cultura, señora María Elena del Carmen Córdova Burga y designar al señor John Charles Juárez Urbina, como responsable de entregar la información de acceso público en la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad;

Que, además, el referido Informe indica que la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad “cuenta con la Unidad Ejecutora 009 La Libertad para la atención de sus requerimientos de bienes y servicios entre otra información relevante a ser publicada, [por lo que] es necesario designar al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia [...]”;

Que, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, corresponde designar al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Jhon Charles Juárez Urbina, como responsable de entregar la información de acceso público del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 292-2012-MC de fecha 31 de julio de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la Directora del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan, como responsable de entregar la información de acceso público del Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan.

Artículo 3°.- Dar por concluida la designación de la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, señora María Elena del Carmen Córdova Burga, como responsable de entregar la información de acceso público en la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 049-2014-MC de fecha 10 de febrero de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4°.- Designar al señor John Charles Juárez Urbina, como responsable de entregar la información de acceso público en la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad.

Artículo 5°.- Designar al señor César Raúl Campos Ruiz, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1286352-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, del Ministerio y de la FAP a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 367-2015-DE/

Lima, 12 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro en el Despacho de Defensa, viajará en Misión Oficial a la República de Colombia, para participar en la IV Reunión del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política 2+2 (Colombia-Perú), que se desarrollará en la ciudad de Bogotá, el 15 de setiembre de 2015;

Que, el mencionado evento binacional que tiene por objeto evaluar los compromisos acordados en la III Reunión del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política 2+2, será precedido por reuniones previas en las que se analizará la situación y avance en la aplicación de dichos compromisos, permitiendo generar y afianzar progresivamente la confianza mutua, fortalecer la paz y la seguridad entre ambos países;

Que, en atención a los intereses del Sector Defensa y a la importancia de las actividades a realizar, resulta necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Contralmirante Francisco José Bolaños Chávarri del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Capitán de Navío Joel Enrique Garay Roncal, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, para que el 14 de setiembre de 2015, participen en las reuniones previas a la IV Reunión del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política 2+2 (Colombia-Perú) integrándose a la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa durante su participación en el evento principal;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General y Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Francisco José BOLANOS CHAVARRI, identificado con DNI N° 43432082, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Capitán de Navío Joel Enrique GARAY RONCAL, identificado con DNI N° 43310923, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, para que el 14 de setiembre de 2015, participen en las reuniones previas a la IV Reunión del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política 2+2 (Colombia-Perú) e integren la delegación del señor Ministro de Defensa durante su participación en el evento principal el 15 de setiembre de 2015; autorizando su salida del país el 13 de setiembre de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General y Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan a su respectivo personal, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Bogotá
(República de Colombia) - Lima
US\$ 2,088.94 x 2 personas (incluye TUUA) US\$ 4,177.88

Viáticos:
US\$ 370.00 x 2 personas x 3 días US\$ 2,220.00

TOTAL : US\$. 6,397.88

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1286930-3

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 368-2015-DE/

Lima, 12 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro en el Despacho de Defensa, viajará en Misión Oficial a la República de Colombia, para participar en la IV Reunión del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política 2+2 (Colombia-Perú), que se desarrollará en la ciudad de Bogotá, el 15 de setiembre de 2015;

Que, el mencionado evento binacional que tiene por objeto evaluar los compromisos acordados en la III Reunión

del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política 2+2, será precedido por reuniones previas en las que se analizará la situación y avance en la aplicación de dichos compromisos, permitiendo generar y afianzar progresivamente la confianza mutua, fortalecer la paz y la seguridad entre ambos países;

Que, en atención a los intereses del Sector Defensa y a la importancia de las actividades a realizar, resulta necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Almirante Jorge Ricardo Moscoso Flores, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante FAP Milko Bronislao Klepatzky Reyna, como parte de la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa durante su Visita Oficial;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora 001: Administración General Ministerio de Defensa, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Jorge Ricardo Francisco MOSCOSO FLORES, identificado con DNI Nº 43740737, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante FAP Milko Bronislao KLEPATZKY REYNA, identificado con DNI Nº 07977297, como parte de la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa durante las actividades que realizará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 15 de setiembre, autorizándose su salida del país el 14 de setiembre de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General y Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan a su respectivo personal, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes : Lima – Bogotá (República de Colombia) - Lima	
US\$ 2,039.80 x 2 personas (incluye TUUA)	US\$ 4,079.60
Viáticos:	
US\$ 370.00 x 2 personas x 2 días	US\$ 1,480.00
TOTAL :	
	US\$ 5,559.60

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1286930-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan y renuevan autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Ucayali, San Martín y La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 421-2015-MTC/03

Lima, 3 de setiembre de 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-076088 presentado por el señor JUAN DIESTRO SUAREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de San Alejandro, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 362-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de San Alejandro, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 951-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones que operen con una potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Alejandro, departamento de Ucayali, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1304-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JUAN DIESTRO SUAREZ, para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de San Alejandro, departamento de Ucayali, en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de San Alejandro, aprobado por Resolución Viceministerial N° 362-2005-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JUAN DIESTRO SUAREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de San Alejandro, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 9 BANDA III FRECUCENCIA DE VIDEO: 187.25 MHz. FRECUCENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAS-8E
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 250 w. AUDIO: 25 w.
Clasificación de Estación	: CLASE C
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Junta Vecinal Los Milagros, Carretera Federico Basadre Km. 110, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 12' 35.10" Latitud Sur : 08° 50' 01.63"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBuV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales

sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1286448-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 427-2015-MTC/03

Lima, 3 de setiembre del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-015187 del 10 de marzo del 2015, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Rioja – Moyobamba – Nueva Cajamarca, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 108-95-MTC/15.17 del 21 de marzo de 1995, se otorgó

autorización a la empresa RADIOMAR S.A., por el plazo de diez (10) años, para el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín;

Que, por Resolución Viceministerial N° 721-2011-MTC/03 del 21 de julio de 2011, se declaró aprobada al 11 de mayo de 2007, en virtud al Silencio Administrativo Positivo (SAP), la transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIOMAR S.A.C. mediante Resolución Ministerial N° 108-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Rioja – Moyobamba – Nueva Cajamarca, departamento de San Martín, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL. Asimismo, se declaró aprobada al 04 de enero de 2008, en virtud del Silencio Administrativo Positivo (SAP), la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 108-95-MTC/15.17, a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Rioja – Moyobamba – Nueva Cajamarca, departamento de San Martín, estableciéndose como fecha de vencimiento el 26 de marzo del 2015;

Que, con Resolución Directoral N° 0183-2012-MTC/28 del 02 de febrero de 2012, se aprobó el cambio de finalidad de la estación autorizada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de comercial a educativa, en la localidad de Rioja – Moyobamba – Nueva Cajamarca, departamento de San Martín;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 721-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68° del citado Reglamento, dispone que “la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento, en caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente”; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 10 de marzo del 2015, esto es, dentro del plazo establecido, toda vez que el plazo de la autorización vence el 26 de marzo del 2015;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 1742-2015-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde renovar la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 721-2011-MTC/03 de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, mediante Resolución

Ministerial N° 108-95-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 721-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 26 de marzo del 2025, en la localidad de Rioja – Moyobamba – Nueva Cajamarca, departamento de San Martín.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1286449-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 428-2015-MTC/03

Lima, 3 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-067346-A, presentado por la señora SANTOS ROSMERI MOZO AVALOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas

rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora SANTOS ROSMERI MOZO AVALOS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0745-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, departamento de La Libertad, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 0745-2015-MTC/28, ampliado con Informes N° 1456-2015-MTC/28 y N° 1720-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora SANTOS ROSMERI MOZO AVALOS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad de preferente interés social, dado que la localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, departamento de La Libertad, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y

Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora SANTOS ROSMERI MOZO AVALOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en localidad de Agallpampa-Julcán-Mache-Salpo, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAF-2M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Calle 12 de Junio N° 130, distrito y provincia de Julcán, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 29' 11.6" Latitud Sur : 08° 02' 39.9"
Planta Transmisora	: Zona denominada El Punas, distrito y provincia de Julcán, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 29' 11" Latitud Sur : 08° 02' 06.49"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al

vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

ORGANISMOS EJECUTORES

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR**

**Designan Jefe de la Oficina de Imagen
Institucional de la ONAGI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0250-2015-ONAGI-J**

Lima, 11 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que ocupe el mencionado cargo;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al licenciado CARLOS ADRIÁN VALENCIA CORAL en el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1286929-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Declaran fundados en parte recursos de
reconsideración interpuestos contra la Res.
N° 162-2015-OS/CD**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 191-2015-OS/CD**

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2015, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergrmin"), publicó la Resolución N° 162-2015-OS/CD (en adelante "Resolución 162"), mediante la cual se aprobó el Precio a Nivel Generación y el Programa

Trimestral de Transferencias del trimestre agosto – octubre 2015;

Que, la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante "Electro Dunas"), con fecha 19 de agosto de 2015, presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución 162, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electro Dunas como parte del petitorio de su recurso de reconsideración, solicita:

a) Se declare nulo y modifique el Artículo 4° de la Resolución 162 que aprobó las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados para Electro Dunas y se modifique el contenido del cuadro N° 3 del mismo artículo;

b) Se corrija el Saldo Estimado del periodo de mayo a julio de 2015 para Electro Dunas, contenido en el cuadro N° 9 del Informe 441-2015-GART (en adelante "Informe 441").

c) Se emita una medida cautelar, con la finalidad de suspender los efectos de la Resolución 162.

2.- SUSTENTO DEL PETITORIO

**2.1. CORREGIR LA TRANSFERENCIA POR
SALDOS EJECUTADOS ACUMULADOS**

Que, Electro Dunas señala que el Informe 441 contiene errores, debido a que Osinergrmin ha consignado cifras que ya fueron liquidadas y pagadas en un periodo anterior, específicamente al correspondiente de la Resolución N° 081-2015-OS/CD, de fecha 27 de abril de 2015 (en adelante "Resolución 081") y el Informe N° 235-2015-GART (en adelante "Informe 235"), estableciéndose de esta manera, agrega la recurrente, un doble pago que resultaría totalmente ilegal y perjudicial para sus intereses;

Que, Electro Dunas indica que, al revisar el cuadro N° 5 del Informe 441 que contiene el "Saldo Ejecutado Acumulado al mes t-3", observa que el importe de S/. -2 709 351, señalado en el rubro "Saldo Ejecutado Acumulado a enero 2015 (Mes t-5)" para Electro Dunas, no está calculado conforme a lo señalado en el numeral 6.4 de la Norma PNG;

Que, agrega la recurrente, que el monto aprobado de S/. -2 709 351, no debió ser incluido en esta liquidación como Saldo Acumulado a enero de 2015, debido a que dicho importe ya fue considerado en la liquidación del trimestre anterior y transferido durante los meses de diciembre de 2014, enero y febrero de 2015 y el 07 de mayo de 2015, conforme a lo instruido en la Resolución 081;

Que, es así que, en opinión de la Electro Dunas, mediante la Resolución 081, se terminó de liquidar las compensaciones del periodo noviembre de 2014 a enero de 2015, conforme se observa en el cuadro N° 3 del Informe 235. En dicho cuadro, refiere la recurrente, se indica que la "Diferencia Monto Facturado Eficiente menos Monto Facturado Real (Nuevos Soles)" es de S/. -2 711 173;

Que, precisa la recurrente, que si bien le correspondía realizar la transferencia de S/. -2 711 173, sin embargo, ya había efectuado transferencias con cálculos estimados por un valor de S/. -2 299 789 conforme se señala en el cuadro N° 4 del Informe 235, que sustenta la Resolución 081;

Que, agrega Electro Dunas, que hasta este momento le correspondería transferir la suma de S/. -411 384, monto que resulta de la diferencia entre los S/. 2 711 173 (cuadro N°3) y S/. -2 299 789 (cuadro N°4), conforme se muestra en el cuadro N° 5 del Informe 235;

Que, sin embargo, agrega la recurrente, que este monto de S/. -411 384, formó parte de la liquidación parcial al mes de abril de 2015, en donde se aprobó que Electro Dunas transfiera la suma de S/. -1 575 461 conforme al cuadro N°10 "Saldos Ejecutados Acumulados" del Informe 235;

Que, a continuación, indica que siguiendo este procedimiento, mediante la Resolución 081 se instruyó a Electro Dunas transferir los saldos al mes de abril, según cuadro N° 11 del Informe 235, con un importe de S/. 1 575 461 nuevos soles, transferencia que fue efectuada el 07 de mayo de 2015;

Que, de todo lo expuesto anteriormente, en opinión de Electro Dunas, quedaría demostrado que para el cálculo de las transferencias a realizarse de los Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación correspondiente al mes de julio 2015 (cuadro N°5 del Informe 441), no debió incluirse el monto de S/. - 2 709 351 como Saldo Ejecutado Acumulado a enero de 2015, ya que no existía ningún saldo pendiente. Por lo tanto, el monto aprobado en el cuadro N° 3 del Artículo 4° de la Resolución 162 es incorrecto, debiéndose corregir dicho error, ya que atenta contra los intereses de Electro Dunas, además de ser, en opinión de la recurrente, ilegal e ilegítimo;

Que, por lo expuesto, Electro Dunas solicita con base en sus argumentos, declarar fundado su recurso.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en relación al pedido de nulidad, la recurrente no ha citado ni demostrado que la resolución impugnada haya incurrido en un vicio de nulidad sancionable con la declaratoria pretendida, o que éste no sea pasible de conservarse. Debe señalarse que el acto administrativo se ha emitido con sujeción a las normas sectoriales que regulan el mecanismo de compensación y no exige u obliga al doble pago que afirma la recurrente por tanto corresponde declararse No Ha Lugar este extremo;

Que, debemos indicar que la Resolución N° 148-2015-OS/CD (en adelante "Resolución 148") cambió el Procedimiento de liquidación trimestral del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN (en adelante "Norma PNG"), introduciendo, entre otros, dos conceptos nuevos utilizados para la determinación del Saldo de Liquidación Trimestral. Dichos conceptos son: i) Monto Reportado por la Empresa (MRE) y ii) Monto Determinado con el Precio a Nivel Generación (MPG). Es decir, en adelante, las liquidaciones trimestrales deben determinarse considerando la información de compras de energía y potencia reportada por los distribuidores. Cabe indicar que dicho criterio es aplicable a partir del mes de julio para el trimestre de liquidación correspondiente y no tiene naturaleza retroactiva;

Que, es necesario identificar los componentes que integran Saldo Ejecutado al mes de enero de 2015, a efectos de aplicar la nueva metodología de cálculo del Saldo de Compensación, tal como lo establece la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 148-2015-OS/CD;

Que, el Saldo Ejecutado Acumulado del mes de enero de 2015, incluye valores ejecutados reales y valores estimados, por lo que atendiendo a las nuevas disposiciones normativas, es necesario evaluar el tratamiento jurídico que debe otorgársele, sobre la base de lo establecido en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, el cual ordena que las normas no tienen efectos retroactivos;

Que, para el caso de los valores ejecutados para el periodo noviembre 2014 - enero 2015, al tratarse de montos que cuentan con un sustento fáctico, su determinación ha originado directamente una serie de obligaciones económicas entre las empresas distribuidoras. En tal sentido, sobre los valores ejecutados no cabe aplicar la nueva metodología establecida a partir de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, ya que ello implicaría darle efectos retroactivos a la citada resolución, sobre hechos culminados, que al ser reales han merecido una validación y calificación bajo la normativa previa, produciendo con ello plenos efectos jurídicos;

Que, con relación a los valores estimados, al tratarse de proyecciones, su determinación no ha originado obligaciones firmes entre las empresas distribuidoras, por tratarse de valores referenciales que en posteriores meses son objeto de validación y liquidación al convertirse en saldos ejecutados reales. En consecuencia, el componente Saldo Estimado perteneciente al Saldo Ejecutado Acumulado del mes de enero, es posible someterlo a la aplicación de la Resolución N° 148-2015-OS/CD;

Que, en esa medida y conforme a nuestra Constitución Política, debe ser aplicada la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 148-2015-OS/CD y en el numeral 6.4 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD. El cambio metodológico respondió a una justificación técnica y aplica hacia el futuro, por tanto, no significa que los efectos producidos por la metodología

anterior se supriman, presuntamente porque existe un nuevo criterio y la administración se apartó del anterior;

Que, asimismo, se ha establecido que, en adelante, a partir de la aplicación de la nueva metodología, el Saldo Ejecutado Acumulado debe determinarse hasta el mes final del trimestre de liquidación (mes "t-3" del cronograma de liquidación, siendo el mes "t" el mes en que se realiza la liquidación). Es así que, para efectos de la última liquidación realizada en julio de 2015 (mes "t"), el Saldo Ejecutado Acumulado se determinó hasta el mes de abril de 2015 (mes "t-3");

Que, sin embargo, el cambio metodológico implementado por Osinergmin no debe causar afectación económica a las empresas distribuidoras con Saldos Ejecutados Acumulados a favor, determinados siguiendo la metodología anterior. Cabe indicar que la aplicación del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados origina que algunas empresas resulten con déficit de ingresos respecto al costo de generación reconocido, y que otras obtengan excedentes, esto debido a la aplicación del Precio Único de Generación. Es por ello que como resultado de cada liquidación, Osinergmin establece las transferencias que deben realizar los distribuidores excedentarios hacia los deficitarios. Asimismo, es del caso indicar que desde su implementación existe un saldo acumulado para cada empresa el cual no puede ser omitido ni desconocido;

Que, en ese sentido, en la liquidación realizada del trimestre comprendido desde febrero hasta abril de 2015 se incorporó el Saldo Ejecutado Acumulado hasta el mes de enero de 2015, monto que como dijimos anteriormente, representa el saldo a favor o en contra de cada distribuidora determinado mediante la metodología anterior;

Que, dicho saldo debía determinarse sobre la base de la aplicación de la metodología anterior. Al respecto, debemos precisar que el Saldo de Liquidación determinado según la metodología anterior se conformaba de: i) la liquidación del trimestre desde el mes "t-5" hasta el mes "t-3" de la fecha de liquidación (mes "t"); y ii) una estimación de la liquidación del periodo desde el mes "t-2" hasta el mes "t". Por ello, lo señalado en la disposición transitoria tenía por finalidad señalar que el Saldo Acumulado histórico producto de la aplicación de la metodología anterior debía ajustarse, retirando del último cálculo realizado, la estimación de la liquidación del periodo desde "t-2" hasta el mes "t", es decir, determinar el Saldo Ejecutado Acumulado determinado en la revisión de abril (mes "t") hasta enero de 2015 (mes "t-3"), mes final del periodo liquidado con información definitiva. Ese es el criterio introducido en el numeral 6.4, liquidar en adelante hasta el mes "t-3", de cada oportunidad de revisión del PNG a fin de considerar información definitiva de compras y ventas, sin incorporar estimación alguna;

Que, al respecto, Electro Dunas considera que su Saldo Ejecutado Acumulado no es el publicado y que ya habría cumplido con sus obligaciones económicas; sin embargo, como ya mencionamos, el desconocer el Saldo Ejecutado Acumulado determinado con la metodología anterior, originaría la afectación económica de los distribuidores con saldos a favor.

Que, por lo mencionado en el párrafo anterior, el cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado a enero de 2015 se realizó utilizando la hoja de cálculo publicada en la página Web de Osinergmin en la oportunidad de la liquidación trimestral realizada en abril de 2015, retirando toda aquella información de estimaciones de diferencias entre el saldo ejecutado acumulado y de transferencias de los meses distintos al periodo a liquidar;

Que, por otro lado, se ha verificado que en el cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado a enero de 2015 se omitió incluir las Transferencias Programadas del periodo noviembre 2014 a enero 2015 y las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados, cuyos valores definitivos fueron publicados en los cuadros N° 2 y N° 3 de la Resolución N° 255-2014-OS/CD, respectivamente;

Que, la omisión señalada fue para el caso de todas las empresas de distribución y se originó como consecuencia del cambio de metodología para determinar el denominado Saldo Ejecutado Acumulado. En este caso ocurrió que a fin de determinar el Saldo Ejecutado Acumulado de cada empresa de distribución al mes de abril de 2015, se requería no solo realizar la liquidación del trimestre correspondiente (periodo febrero a abril 2015), sino además incorporar en el cálculo el Saldo Ejecutado Acumulado al mes de enero 2015, determinado siguiendo los criterios de la nueva metodología;

Que, asimismo, es del caso precisar que además de la corrección antes mencionada, el resultado final del cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado debe incorporar un ajuste adicional debido a la corrección de información de compras de energía y potencia de la empresa Servicios Eléctricos Ríoja S.A., error que fue detectado en la revisión de su recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución 162. Es por ello que el resultado definitivo del Saldo Ejecutado Acumulado y de las transferencias que se obtienen a partir de dicho saldo, no coincide con la propuesta alcanzada en el recurso de Electro Dunas;

Que, en conclusión, tomando en consideración las modificaciones antes mencionadas, corresponde corregir los valores del Cuadro N° 5 del Informe Técnico N° 441-2015-GART, el cual contiene el Saldo Ejecutado Acumulado a abril de 2015; y las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados publicados en el Cuadro N° 3 de la Resolución 162, los que aparecen en los cuadros N° 1 y N° 2 del presente informe;

Que, en relación a la solicitud de medida cautelar teniendo en cuenta, que la finalidad de la medida cautelar es garantizar el cumplimiento de la decisión final emitida por la autoridad administrativa en el marco de un procedimiento administrativo, y que para el presente caso, el Consejo Directivo emitirá la resolución final que pone fin al proceso impugnatorio planteado por Electro Dunas, incluso con amplia anticipación a su vencimiento, carece de objeto pronunciarse respecto de la solicitud de la medida cautelar, debiendo declararse la misma improcedente por sustracción de la materia. Interesa mencionar que el recurso fue presentado vencido el plazo para ejecutar la obligación;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 521-2015-GART y N° 528-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 29-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar No Ha Lugar la solicitud de nulidad formulada por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 162-2015-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 162-2015-OS/CD, en el extremo de modificar el Cuadro N° 3 del artículo 4 de la Resolución N° 162-2015-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 162-2015-OS/CD, en el extremo de modificar el Cuadro N° 9 del Informe 441-2015-GART, conforme plantea la recurrente, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- Las modificaciones que motive la presente resolución en la Resolución N° 162-2015-OS/CD y su Informe N° 441-2015-GART, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 5°.- Incorpórese los Informes N° 521-2015-GART y N° 528-2015-GART como Anexos de la presente Resolución.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1286850-1

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 192-2015-OS/CD

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2015, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 162-2015-OS/CD (en adelante "Resolución 162"), mediante la cual, entre otros, se aprobó el Precio a Nivel Generación y el Programa Trimestral de Transferencias del trimestre agosto – octubre 2015;

Que, la empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A (en adelante "Adinelsa"), con fecha 19 de agosto de 2015, presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución 162, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Adinelsa solicita corregir los valores de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados, publicados en el Cuadro N° 3 de la Resolución 162. Asimismo, solicita se apruebe su propuesta de Transferencias de Saldos Ejecutados Acumulados.

2.- SUSTENTO DEL PETITORIO

2.1. CORREGIR LA TRANSFERENCIA POR SALDOS EJECUTADOS ACUMULADOS

Que, Adinelsa indica que, de la revisión de los cálculos, observa que Osinergmin ha omitido considerar en el cálculo de los Saldos Ejecutados Acumulados a enero 2015, la información que corresponde a las Transferencias Programadas para el periodo noviembre 2014 a enero 2015, lo cual puede comprobarse en el rango P11:P35 de la hoja de cálculo "liquidación (t-5)" del archivo excel "PNG_072015.xlsx". Asimismo, observa que también se ha omitido incluir la información que corresponde a las Transferencias por Saldos Ejecutados de la Distribuidora al mes t-3 (rango AE11:AE35);

Que, Adinelsa solicita que se apruebe para Adinelsa un aporte de S/.43 684 por concepto de Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados a abril de 2015;

Que, por lo expuesto, Adinelsa solicita declarar fundado su recurso.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, al respecto, se ha verificado que en el cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado a enero de 2015 se omitió incluir las Transferencias Programadas del periodo noviembre 2014 a enero 2015 y Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados, cuyos valores definitivos fueron publicados en los cuadros N° 2 y N° 3 de la Resolución N° 255-2014-OS/CD (que resolvió el recurso de Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 217-2014-OS/CD – PNG noviembre 2014 – enero 2015);

Que, cabe indicar que la omisión señalada fue para el caso de todas las empresas de distribución y se originó como consecuencia del cambio de metodología para determinar el denominado Saldo Ejecutado Acumulado. En este caso ocurrió que a fin de determinar el Saldo Ejecutado Acumulado de cada empresa de distribución al mes de abril de 2015, se requería no solo realizar la liquidación del trimestre correspondiente (periodo febrero a abril 2015), sino además incorporar en el cálculo el Saldo Ejecutado Acumulado al mes de enero 2015, determinado siguiendo los criterios de la nueva metodología;

Que, para el caso de los valores ejecutados para el periodo noviembre 2014 - enero 2015, al tratarse de montos que cuentan con un sustento fáctico, su determinación ha originado directamente una serie de obligaciones económicas entre las empresas distribuidoras. En tal sentido, sobre los valores ejecutados no cabe aplicar la nueva metodología establecida a partir de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, ya que ello implicaría darle efectos retroactivos a la citada resolución, sobre hechos culminados que al ser reales han merecido una validación

y calificación bajo la normativa previa, produciendo con ello plenos efectos jurídicos;

Que, con relación a los valores estimados, al tratarse de proyecciones, su determinación no ha originado obligaciones firmes entre las empresas distribuidoras, por ser valores referenciales que en posteriores meses son objeto de validación y liquidación al convertirse en saldos ejecutados reales. En consecuencia, el componente Saldo Estimado perteneciente al Saldo Ejecutado Acumulado del mes de enero, es posible someterlo a la aplicación de la Resolución N° 148-2015-OS/CD;

Que, en esa medida ha sido aplicada la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 148-2015-OS/CD y en el numeral 6.4 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD;

Que, asimismo, es del caso precisar que además de la corrección antes mencionada, el resultado final del cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado debe incorporar un ajuste adicional debido a la corrección de información de compras de energía y potencia de la empresa Servicios Eléctricos Ríoja S.A., error que fue detectado en la revisión de su recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución 162. Es por ello que el resultado definitivo del Saldo Ejecutado Acumulado y de las transferencias que se obtienen a partir de dicho saldo, no coincide con la propuesta alcanzada en el recurso de Adinelsa;

Que, en consecuencia, corresponde corregir el resultado del Saldo Ejecutado Acumulado a abril de 2015, que aparece en el Cuadro N° 5 del Informe N° 441-2015-GART, el cual contiene el Saldo Ejecutado Acumulado a abril de 2015, así como el resultado de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados que aparece en el Cuadro N° 3 de la Resolución 162;

Que, en ese sentido, deberá declararse fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Adinelsa, correspondiendo corregir el Saldo Ejecutado Acumulado de Adinelsa y de las demás empresas que participan del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, así como de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados publicadas en el Cuadro N° 3 del Artículo 4° de la Resolución 162. Se declara infundado el resultado de transferencias por saldos ejecutados acumulados que propone la empresa en su recurso;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 523-2015-GART y N° 527-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 29-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Adinelsa contra la Resolución N° 162-2015-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Las modificaciones que motive la presente resolución en la Resolución N° 162-2015-OS/CD y su Informe N° 441-2015-GART, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 3°.- Incorpórese los Informes N° 523-2015-GART y N° 527-2015-GART como Anexos de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los informes a los que se refiere el Artículo

3° precedente, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1286850-2

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 193-2015-OS/CD

Lima, 8 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de julio de 2015, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 162-2015-OS/CD (en adelante "Resolución 162"), mediante la cual, entre otros, se aprobó el Precio a Nivel Generación y el Programa Trimestral de Transferencias del trimestre agosto – octubre 2015;

Que, la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante "SEAL"), con fecha 18 de agosto de 2015, presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución 162, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, SEAL como parte de su petitorio, solicita corregir los valores de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados, publicados en el Cuadro N° 3 de la Resolución 162. Asimismo, solicita se apruebe su propuesta de Transferencias de Saldos Ejecutados Acumulados.

2.- SUSTENTO DEL PETITORIO

2.1. CORREGIR LA TRANSFERENCIA POR Saldos Ejecutados Acumulados

Que, SEAL indica que, de la revisión de los cálculos, observa que Osinergmin ha omitido considerar en el cálculo de los Saldos Ejecutados Acumulados a enero 2015, la información que corresponde a las Transferencias Programadas para el periodo noviembre 2014 a enero 2015. Asimismo, observa que también se ha omitido incluir la información que corresponde a las Transferencias por Saldos Ejecutados de la Distribuidora a noviembre 2014. Señala que los valores definitivos de dichas transferencias fueron aprobados mediante Resolución N° 255-2014-OS/CD;

Que, solicita que se apruebe para SEAL un monto a favor de S/. 566 000 por concepto de Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados a abril de 2015;

Que, por lo expuesto, SEAL solicita declarar fundado su recurso.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, al respecto, se ha verificado que en el cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado a enero de 2015 se omitió incluir las Transferencias Programadas del periodo noviembre 2014 a enero 2015 y las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados, cuyos valores definitivos fueron publicados en los cuadros N° 2 y N° 3 de la Resolución N° 255-2014-OS/CD (que resolvió el recurso de Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 217-2014-OS/CD – PNG noviembre 2014 – enero 2015);

Que, la omisión señalada fue para el caso de todas las empresas de distribución y se originó como consecuencia del cambio de metodología para determinar el denominado Saldo Ejecutado Acumulado. En este caso ocurrió que a fin de determinar el Saldo Ejecutado Acumulado de cada empresa de distribución al mes de abril de 2015, se requería no solo realizar la liquidación del trimestre correspondiente (periodo febrero a abril 2015), sino además incorporar en el cálculo el Saldo Ejecutado Acumulado al mes de enero 2015, determinado siguiendo los criterios de la nueva metodología;

Que, para el caso de los valores ejecutados para el período noviembre 2014 - enero 2015, al tratarse de montos que cuentan con un sustento fáctico, su determinación ha originado directamente una serie de obligaciones económicas entre las empresas distribuidoras. En tal sentido, sobre los valores ejecutados no cabe aplicar la nueva metodología establecida a partir de la Resolución N° 148-2015-OS/CD, ya que ello implicaría darle efectos retroactivos a la citada resolución, sobre hechos culminados que al ser reales han merecido una validación y calificación bajo la normativa previa, produciendo con ello plenos efectos jurídicos;

Que, con relación a los valores estimados, al tratarse de proyecciones, su determinación no ha originado obligaciones firmes entre las empresas distribuidoras, por ser valores referenciales que en posteriores meses son objeto de validación y liquidación al convertirse en saldos ejecutados reales. En consecuencia, el componente Saldo Estimado perteneciente al Saldo Ejecutado Acumulado del mes de enero, es posible someterlo a la aplicación de la Resolución N° 148-2015-OS/CD;

Que, en esa medida ha sido aplicada la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 148-2015-OS/CD y en el numeral 6.4 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD;

Que, es del caso precisar que además de la corrección antes mencionada, el resultado final del cálculo del Saldo Ejecutado Acumulado debe incorporar un ajuste adicional debido a la corrección de información de compras de energía y potencia de la empresa Servicios Eléctricos Rioja S.A., error que fue detectado en la revisión del recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución 162. Es por ello que el resultado definitivo del Saldo Ejecutado Acumulado y de las transferencias que se obtienen a partir de dicho saldo, no coincide con la propuesta alcanzada en el recurso de SEAL;

Que, en consecuencia, corresponde corregir el resultado del Saldo Ejecutado Acumulado a abril de 2015, que aparece en el Cuadro N° 5 del Informe N° 441-2015-GART, el cual contiene el Saldo Ejecutado Acumulado a abril de 2015, así como el resultado de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados que aparece en el Cuadro N° 3 de la Resolución 162;

Que, en ese sentido, deberá declararse fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por SEAL, correspondiendo corregir el Saldo Ejecutado Acumulado de SEAL y de las demás empresas que participan del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, así como de las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados publicadas en el Cuadro N° 3 del Artículo 4° de la Resolución 162. Se declara infundado el resultado de Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados que propone la empresa en su recurso;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 517-2015-GART y N° 532-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 29-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución N° 162-2015-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Las modificaciones que motive la presente resolución en la Resolución N° 162-2015-OS/CD y su Informe N° 441-2015-GART, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 3°.- Incorpórese los Informes N° 517-2015-GART y N° 532-2015-GART como Anexos de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los informes a los que se refiere el Artículo 3° precedente, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1286850-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2015-SUNASS-CD

Lima, 9 de setiembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 023-2015-SUNASS-100, elaborado por las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de "Modificación del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento (EPS)", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificatorias, su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por Ley N° 27631 (en adelante LMOR) faculta a los organismos reguladores -dentro de los cuales se encuentra la SUNASS- a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el segundo párrafo del mencionado literal establece que la SUNASS está facultada para tipificar infracciones administrativas por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ella misma. De igual manera, establece que aprobará la escala de sanciones correspondiente;

Que, en concordancia con lo mencionado anteriormente, el artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM (en adelante Reglamento General), establece que la SUNASS puede dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios. Asimismo, el artículo 38 del mismo dispositivo legal, faculta al Consejo Directivo de la SUNASS a tipificar las infracciones y sanciones que correspondan;

Que, en atención a lo dispuesto por los literales a) y d) del artículo 3.1 de la LMOR, concordados con los artículos 32 y 35 del Reglamento General, la SUNASS cuenta con la facultad de verificar el cumplimiento por parte de las entidades o actividades supervisadas sujetas a su competencia, de las obligaciones legales, contractuales, técnicas y las que se originen de cualquier mandato o resolución que ésta emita. Asimismo, cuenta con la facultad de imponer sanciones por el incumplimiento de dichas obligaciones, así como de aquellas derivadas de los contratos de concesión;

Que, para tales efectos, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, se aprobó el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS (en adelante RGSFS), el cual tiene por objetivo establecer los procedimientos y uniformizar los criterios para desarrollar las acciones de supervisión, así como las de fiscalización y sanción, respecto de la prestación de los servicios de saneamiento por parte de las EPS;

Que, al haberse incrementado, como consecuencia de la evolución del sector, las acciones de supervisión de los servicios de saneamiento, resulta necesario perfeccionar las disposiciones que las regulan a fin de que la SUNASS ejerza de manera eficiente su función supervisora respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las EPS;

Que, de la experiencia derivada de la aplicación del RGSFS, se verifica que el régimen de sanciones aplicable a los incumplimientos de obligaciones a cargo de las EPS requiere ser revisado, considerando para ello un esquema que se adecúe a las exigencias propias de un régimen predecible y que garantice los derechos e intereses de las EPS y de los usuarios;

Que, del mismo modo, al identificarse la existencia de obligaciones cuyo incumplimiento no se encuentra contemplado como infracción en el Anexo N° 4 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RGSFS, a pesar de que puede acarrear la afectación del servicio prestado, en perjuicio de los usuarios, es pertinente proceder con su incorporación en el referido anexo con el propósito que la SUNASS ejerza adecuadamente sus funciones de fiscalización y sanción respecto de dichas obligaciones;

Que, el artículo 5 del Reglamento General contempla el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

Que, de conformidad a lo anterior, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2015-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta de "Modificación del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento (EPS)", otorgando un plazo de treinta días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización, Asesoría Jurídica y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 31 de agosto de 2015;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Modificar el literal e) del artículo 12, literal j) del artículo 13, numeral 14.2 del artículo 14, los artículos 14-A, 29, 30, 31 en su primer párrafo, 32, 33, 35 y el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, y sus modificatorias, bajo los siguientes términos:

"Artículo 12.- Acción de supervisión desde la sede

Las acciones de supervisión desde la sede de la SUNASS se realizarán según el siguiente procedimiento, cuyo flujoograma se encuentra en el Anexo N° 5:

(...)

e) El informe de la acción de supervisión será elaborado en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de recibida la información o, en su caso, la información adicional. El plazo podrá ser expresamente ampliado por la GSF por causas debidamente justificadas."

"Artículo 13.- Acción de supervisión de campo

Las acciones de supervisión de campo se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento, cuyo flujoograma se encuentra en el Anexo N° 5:

(...)

j) El informe de la acción de supervisión será elaborado en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la suscripción del acta o de recibida la información adicional consignada en la misma. El plazo podrá ser expresamente ampliado por la GSF por causas debidamente justificadas. Dicho informe será notificado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de su emisión."

"Artículo 14.- Conclusión de la supervisión

El Informe de la Acción de Supervisión puede concluir de las siguientes formas:

(...)

14.2 La EPS no cumple sus obligaciones en los aspectos supervisados, en cuyo caso se formularán observaciones. La GSF podrá otorgar a la EPS un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para formular la respuesta correspondiente. Si la naturaleza o complejidad de la información necesaria lo amerita, la EPS podrá solicitar a la GSF una prórroga del plazo, con el debido sustento, quedando a criterio de ésta la procedencia de la solicitud y el plazo de la prórroga.

Recibida la respuesta o vencido el plazo establecido sin su presentación, se procederá a formular en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles el Informe Final del Procedimiento de Supervisión, el cual puede concluir en:

(...)

- Disponer el archivo, en los casos donde no se verifiquen circunstancias que ameriten el inicio de un PAS o la imposición de una medida correctiva.

Las conclusiones anteriormente listadas no son necesariamente excluyentes."

"Artículo 14-A.- Imposición inmediata de medida correctiva o inicio inmediato de PAS

La SUNASS podrá imponer medidas correctivas o iniciar el PAS de manera directa e inmediata a la EPS cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

(i) Advierta flagrancia en la comisión de la conducta infractora.

(ii) Detecte el incumplimiento de obligaciones técnico-operacionales bajo su ámbito de acción que actual o potencialmente pongan en riesgo la vida o la salud de las personas.

(iii) Detecte la ocurrencia de situaciones que actual o potencialmente pongan en riesgo la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento.

(iv) La EPS reconozca expresamente el incumplimiento de la obligación a su cargo.

(v) La EPS no atienda el requerimiento de información efectuado por la GSF.

En tales casos, no son aplicables el artículo 12, incisos c), d) y e), y el artículo 14 del presente reglamento.

Para efectos de su determinación, la GSF emitirá un Informe que sustente y justifique la aplicación inmediata de la medida correctiva o el inicio inmediato del PAS.

La imposición inmediata de la(s) medida(s) correctiva(s) o el inicio inmediato del PAS no impiden que las acciones de supervisión iniciadas continúen respecto de materias distintas.

La sola interposición del recurso administrativo contra la resolución de imposición de medida(s) correctiva(s) que se emita en aplicación del presente artículo no suspenderá su ejecución.

Las acciones de fiscalización y sanción materia del presente artículo se rigen por el Título III del presente reglamento, con excepción del artículo 27.”

“**Artículo 29.- Régimen de infracciones**

Las infracciones relativas a la prestación de los servicios de saneamiento por parte de las EPS, se encuentran tipificadas en el Anexo N° 4 del presente reglamento.”

“**Artículo 30.- Responsabilidad administrativa de la EPS infractora**

La responsabilidad de la EPS por la comisión de las infracciones tipificadas en el presente reglamento es de carácter objetivo.

En aplicación de la responsabilidad objetiva, una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción administrativa, la EPS podrá eximirse de responsabilidad siempre que acredite fehacientemente la existencia de caso fortuito o fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las normas u obligaciones que impliquen la comisión de una infracción, no exime a la EPS de responsabilidad.”

“**Artículo 31.- Concurso de infracciones**

En caso la conducta de la EPS implique la comisión de más de una infracción que dé lugar a más de una sanción, se aplicará aquella que represente el mayor monto expresado en UITs.

Cuando en el marco de un procedimiento sancionador, concurren varias conductas que den lugar a infracciones independientes, detectadas en una misma acción de supervisión, se aplicará la suma del monto de las multas propuestas para cada una de las infracciones, hasta el máximo del doble de la multa de aquella infracción que represente el mayor monto expresado en UITs.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá determinarse las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales que se hubieran generado.

...”

“**Artículo 32.- Tipos de sanción**

Las sanciones que impondrá la SUNASS por las infracciones tipificadas en el presente reglamento, son de dos tipos:

- (i) Amonestación Escrita
- (ii) Multa

Para el caso de la multa, esta se clasifica en:

- 1. **Multas Fijas:** aquellas multas cuyos montos se encuentran pre-establecidos en el presente reglamento.
- 2. **Multas Variables:** aquellas multas cuyos montos se determinan en función de uno o varios parámetros y una o más variables pre-establecidas en el presente reglamento.
- 3. **Multas Ad-Hoc:** aquellas multas cuyos montos se determinarán caso por caso, identificando el beneficio ilícito y la probabilidad de detección.”

“**Artículo 33.- Escala de sanciones**

La escala de sanciones tendrá en consideración el tipo de EPS que incurra en la comisión de la infracción, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de empresa infractora (*)	Sanción	
	Tipo	Tope Máximo
Tipo 1	Amonestación Escrita o Multa hasta 50 UIT	Para el caso de multas, ésta no excederá del 20% del ingreso operativo mensual promedio de la EPS de los últimos 6 meses
Tipo 2	Amonestación Escrita o Multa hasta 100 UIT	
Tipo 3	Amonestación Escrita o Multa hasta 250 UIT	
Tipo 4	Amonestación Escrita o Multa hasta 500 UIT	

(*) El tipo de empresa infractora se determina a partir del número de conexiones alcanzado al término

del semestre anterior a la detección del incumplimiento:

- **Tipo 1:** Hasta 15,000 conexiones totales de agua potable.
- **Tipo 2:** De 15,001 a 150,000 conexiones totales de agua potable.
- **Tipo 3:** De 150,001 a 1'000,000 conexiones totales de agua potable.
- **Tipo 4:** Más de 1'000,000 conexiones totales de agua potable.

La escala de sanciones y el tope máximo a los que se refiere este artículo no son aplicables a las infracciones derivadas de la aplicación del artículo 70 del Reglamento General de la SUNASS.”

“**Artículo 35.- Determinación de la multa**

Para la determinación de la multa, la SUNASS identificará el beneficio ilegalmente obtenido por la EPS como consecuencia de la infracción y la probabilidad de ser detectada incumpliendo la norma, de tal forma que se disuada a la EPS de infringir la misma.

Adicionalmente, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- (i) El daño causado, considerando, entre otros factores, el número de conexiones activas afectadas.
- (ii) La reincidencia, entendida como la comisión de una misma infracción, contenida en resolución que haya agotado la vía administrativa, en el transcurso de los dos (2) últimos años calendario.
- (iii) Incumplimiento del compromiso de cese de actos que constituyen infracción.
- (iv) La continuación del incumplimiento.
- (v) Subsanación de manera voluntaria del acto u omisión que originó la infracción imputada, siempre que la subsanación se efectúe con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.
- (vi) Haber realizado las acciones necesarias para mitigar el daño que pueda causarse como consecuencia de la comisión de la infracción.
- (vii) La intencionalidad de la EPS.
- (viii) La conducta de la EPS durante el procedimiento.

Estos criterios serán aplicados a las multas Variables y Ad-hoc, conforme lo señalado en el numeral 4.2 del Anexo N° 4 del presente reglamento.”

“**Artículo 41.- Procedimiento administrativo sancionador**

El PAS se desarrollará en las siguientes etapas:

41.1. ETAPA DE INSTRUCCIÓN: Esta etapa se encontrará a cargo de la GSF, e incluye los siguientes pasos:

- (...)
- **Actuaciones de investigación:** Efectuado el descargo, o vencido el plazo para hacerlo, la GSF realizará las actuaciones necesarias para determinar si existe o no responsabilidad de la EPS en la infracción imputada, dentro de un plazo que no deberá exceder de noventa (90) días hábiles contados desde la fecha de la resolución de inicio del procedimiento, salvo que la complejidad del caso lo amerite, cuya ampliación del plazo, previamente autorizada por la Gerencia General, deberá ser comunicada a la EPS. Concluida su investigación, la GSF elaborará un informe final sobre su evaluación y recomendaciones.
- (...)

41.2 ETAPA DE DECISIÓN: Esta etapa se encontrará a cargo de la Gerencia General.

...”

Artículo 2°.- Incorporar los artículos 6-A, 27-A, 33-A y 45 al Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, según los siguientes términos:

“**Artículo 6-A.- Acciones de monitoreo**

La SUNASS, de acuerdo a los recursos con los que cuente, podrá realizar acciones de monitoreo, incluyendo el establecimiento de líneas base, con la finalidad

de conocer el desempeño de la EPS respecto de las actividades referidas a la prestación de los servicios de saneamiento.

Dichas acciones también podrán efectuarse con el objeto de evaluar y orientar a la EPS de manera anticipada acerca de la aplicación y el cumplimiento en su oportunidad de aquellas obligaciones, que por tener plazo para su cumplimiento, aún no le son exigibles.

La SUNASS comunicará el resultado de la acción de monitoreo, con el propósito que la EPS adopte las acciones que correspondan para solucionar los problemas detectados.

Los resultados de la acción de monitoreo tienen carácter de recomendación y orientación para la EPS, no siendo vinculantes para futuras acciones de supervisión y fiscalización."

"Artículo 27-A.- Verificación de la implementación de la medida correctiva

Vencido el plazo otorgado para que la EPS acredite la implementación de la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s), la GSF elaborará un informe de verificación de su cumplimiento en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del vencimiento. De ser necesario, la GSF podrá ampliar el plazo hasta por 30 días hábiles adicionales."

"Artículo 33-A.- Determinación del número de conexiones totales de agua potable y del ingreso operativo mensual promedio

Para determinar el número de conexiones totales de agua potable y el ingreso operativo mensual promedio, se utilizará la información del semestre inmediato anterior a la detección del incumplimiento, registrada en los estados financieros, el estudio tarifario y/o la información que solicite la SUNASS, para tal efecto."

"Artículo 45.- Solicitud de uso de la palabra y audiencia de informe oral

La EPS podrá solicitar, a través del escrito de descargos o en el recurso administrativo, el uso de la palabra. Quedará a criterio del órgano resolutorio determinar la realización de la diligencia de informe oral. La negativa deberá ser debidamente motivada.

De concederse el uso de la palabra, la fecha de informe oral será notificada con al menos tres días hábiles antes de la realización de la diligencia. Para tal efecto, deberá levantarse un acta de asistencia y participación a la audiencia de informe oral."

Artículo 3°.- Derogar el segundo y tercer párrafos del artículo 5 y el artículo 13-A del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS.

Artículo 4°.- Modificar el Anexo N° 1 "Glosario de Términos" del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, según los siguientes términos:

"1-B. Beneficio Ilícito.- Aquel beneficio adicional que obtendría la EPS por infringir la norma, el cual se puede componer de alguno(s) o todos los siguientes tres conceptos: (i) Ingreso Ilícito, es el ingreso adicional que obtiene la EPS debido a su conducta infractora, el cual genera un beneficio ilícito; (ii) Costo Evitado, es aquel costo en el que se debió incurrir para cumplir la norma; pero, que no se incurrirá y generará un ahorro ilícito en costos, o, en otras palabras, un beneficio ilícito, y/o; (iii) Costo Postergado, es aquel costo en el que se debió incurrir en un momento determinado para cumplir la norma oportunamente, y en el que se incurre posteriormente. Genera un beneficio ilícito por el valor del dinero en el tiempo."

"4-A. Levantamiento de observaciones.- Respuesta efectuada por la EPS, con ocasión de una acción de supervisión, acreditando el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales.

"6-A. Probabilidad de detección y sanción.- Es la probabilidad que la EPS sea detectada infringiendo la norma y sea sancionada por la SUNASS. Su valor será determinado considerando la modalidad o forma en que la

SUNASS detecte a la EPS infringiendo la norma; pudiendo ser, entre otras, mediante la información remitida por la propia EPS, el reporte o denuncia de los usuarios o a través de las actividades de supervisión que lleva a cabo el regulador."

"8. Registro de Conducta.- Acción por medio de la cual la GSF, al concluir una acción de supervisión, registra la conducta tipificada como infracción con la finalidad de identificar el comportamiento histórico de la EPS, a fin de que sea tomada en cuenta en futuras acciones de supervisión, fiscalización y sanción."

"10. Subsanción.- Aquella acción realizada por la EPS que conlleve al acatamiento de las obligaciones que previamente incumplió."

"11. UIT.- Unidad Impositiva Tributaria, cuyo valor será el vigente a la fecha en que se efectúe el pago de la multa."

Artículo 5°.- Modificar el Anexo N° 4 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, de acuerdo al Anexo A que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6°.- Sustituir el Anexo N° 5 "Flujogramas" del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, de acuerdo al Anexo B que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 8°.- Disponer la difusión de la presente resolución, exposición de motivos, matriz de comentarios y el informe N° 023-2015-SUNASS-100, en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Disposición Complementaria Final

Única.- El régimen de sanciones aprobado por la presente resolución será aplicable a las infracciones cometidas con posterioridad a su entrada en vigencia.

Las infracciones cometidas durante la vigencia del régimen anterior serán sancionadas conforme a éste, excepto en los casos en que el régimen de sanciones establecido por la presente resolución sea más favorable al administrado.

Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera.- Las acciones de supervisión que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se adecuarán a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 12, el literal j) del artículo 13, el numeral 14.2 del artículo 14, el artículo 14-A, modificados por ésta, así como por la incorporada en el artículo 27-A.

Segunda.- Los procedimientos sancionadores en trámite a la fecha de entrada en vigencia del régimen de sanciones aprobado por la presente resolución, continuarán rigiéndose por las disposiciones procedimentales bajo las cuales se iniciaron, hasta el agotamiento de la vía administrativa.

Tercera.- Las multas impuestas por las infracciones cometidas durante los seis primeros meses posteriores a la entrada en vigencia del régimen de sanciones aprobado por la presente resolución, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%).

Los descuentos a los que se refiere el artículo 37 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, se aplicarán sobre el monto resultante señalado en el párrafo anterior.

Regístrese, publíquese y difúndase.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

Anexo A

"Anexo N° 4"

TABLA DE INFRACCIONES, ESCALA DE MULTAS Y DE FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES"

4.1. TABLA DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS

Tipo de empresa (*)

Tipo 1: EPS que cuente con hasta 15,000 conexiones totales de agua potable.	Tipo 3: EPS que cuenten con 150,001 a 1'000,000 conexiones totales de agua potable.
Tipo 2: EPS que cuenten con 15,001 a 150,000 conexiones totales de agua potable.	Tipo 4: EPS que cuenten con más de 1'000,000 conexiones totales de agua potable.

		Multa unitaria τ_i (UIT)				Tope Máximo (**)						
Item	Tipificación	Tipo de multa	Criterio de aplicación	Tipo 1 (τ_1)	Tipo 2 (τ_2)	Tipo 3 (τ_3)	Tipo 4 (τ_4)	Fórmula de aplicación	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
REGIMEN TARIFARIO Y METAS DE GESTIÓN												
A												
1	Aplicar estructuras tarifarias distintas a las vigentes aprobadas por la SUNASS.	Ad-hoc	-					$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
2	Aplicar fórmulas tarifarias distintas a las aprobadas por la SUNASS. Esta infracción incluye los siguientes supuestos:	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
	2.1 No aplicar los ajustes por IPM de acuerdo con la regulación tarifaria.											
	2.2 No aplicar incrementos tarifarios aprobados por la SUNASS.											
3	No presentar a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado actualizado y revisado, a más tardar nueve meses antes de concluir cada periodo quinquenal.	Variable	Por mes de retraso	2.08	6.23	20.78	83.12	$M = \left[(1 + WACC_{EPS})^{\frac{(Nro. meses) - PMO}{12}} - PMO \right] * Multa unitaria \tau_1 * F$ n. meses antes del fin del quinquenio regulatorio PMO=0, si EPS no presenta PMO PMO=1, si EPS ha presentado PMO tardamente WACC _{EPS} : WACC del Estudio Tarifario vigente	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
4	Incumplir las metas de gestión establecidas por la SUNASS, en los supuestos siguientes: 4.1 Cuando la EPS obtenga un Índice de Cumplimiento Global (ICG) inferior al 85% de las metas de gestión correspondiente al año regulatorio respectivo. 4.2 Cuando la EPS obtenga un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de EPS, inferior al 80% en una o más metas de gestión correspondientes al año regulatorio respectivo. 4.3 Cuando la EPS obtenga un Índice de Cumplimiento Individual (ICI) a nivel de localidad, inferior al 80% en una o más metas de gestión correspondientes al año regulatorio respectivo. Utilizar los fondos destinados a las inversiones establecidas en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria, Fórmula Tarifaria y Metas de Gestión, para fines distintos y que se encuentran reservados de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor.	Ad-hoc	-					$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
5		Variable	Por cada S/. por mes hasta su restitución	0.017	0.02	0.021	0.025	$M = Multa unitaria \tau_1 * \frac{Monto de previsiones}{1000} * Nro. meses * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
FACTURACIÓN Y MEDICIÓN												
B												
6	Cobrar conceptos distintos a los autorizados por la SUNASS.	Variable	Por cada S/. por mes por conexión	0.017	0.02	0.021	0.025	$M = Multa unitaria \tau_1 * \frac{Monto de cobro no autorizado por conexión}{1000} * Nro. conex. afect. * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT

Item	Tipificación	Tipo de multa	Criterio de aplicación	Multa unitaria _{Tj} (UIT)				Tope Máximo (**)			
				Tipo 1 (T ₁)	Tipo 2 (T ₂)	Tipo 3 (T ₃)	Tipo 4 (T ₄)	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
7	Cobrar precios de los servicios de colaterales mayores a los aprobados por la SUNASS.	Ad-hoc	-			-		Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
8	Efectuar cobros por: (i) conceptos expresamente establecidos como libres de pago; (ii) servicios no prestados y/o (iii) montos materia de un procedimiento de reclamo, de acuerdo a la normativa vigente.	Variable	Por cada S/. cobrado	0.026	0.039	0.0585	0.08775	$M = \frac{B}{P} * F$ $M = Multa unitaria_{Tj} * \frac{Monto de cobros inadecuados * F}{1000}$	Hasta 50 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
9	Incumplir el procedimiento de facturación establecido por la SUNASS en aspectos distintos a los tipificados en los ítems Nros.1 y 2 de la presente Tabla de infracciones.	Variable	Por número de casos	0.0012	0.0018	0.0021	0.0057	$M = Multa unitaria_{Tj} * Nro. de casos * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
10	No aplicar o aplicar de forma incorrecta el procedimiento establecido por la SUNASS ante la detección de una diferencia de lecturas atípica.	Variable	Por número de casos	0.0083	0.0083	0.0083	0.0083	$M = Multa unitaria_{Tj} * Nro. de casos * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
11	Mantener instalados medidores que la EPS conoce que están inoperativos por sobreregistro.	Variable	Por cada medidor inoperativo detectado	0.03	0.03	0.03	0.03	$M = Multa unitaria_{Tj} * nro. de medidores inoperativos * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
12	No reinstalar los medidores de consumo de agua potable dentro de los plazos establecidos por la SUNASS.	Variable	Por cada medidor no reinstalado	0.03	0.03	0.03	0.03	$M = Multa unitaria_{Tj} * número de medidores no reinstalados * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
13	No cumplir con realizar el mantenimiento del parque de medidores de acuerdo a la normativa establecida por la SUNASS.	Variable	Por cada medidor sin mantenimiento	0.0087	0.0087	0.0087	0.0087	$M = Multa unitaria_{Tj} * Nro. medidores * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
C	CALIDAD DE SERVICIO										
14	No solucionar en el plazo establecido por la normativa de la SUNASS, los problemas contemplados en el artículo 74.1 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, o norma que lo sustituya.	Variable	Por día adicional al plazo	0.1753	0.1753	0.178	0.1846	$M = Multa unitaria_{Tj} * Nro. de días adicionales al plazo * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
15	Mantener abierto el buzón del sistema de alcantarillado o un pozo por más de 24 horas.	Variable	Por buzón y/o pozo	0.135	0.135	0.138	0.146	$M = Multa unitaria_{Tj} * Nro. de buzones y/o pozo detectado * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
16	Suspender o interrumpir el servicio sin causa justificada.	Ad-hoc	-			-		$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
17	Incumplir el procedimiento de contrastación de medidores.	Variable	Por número de casos	0.012	0.012	0.012	0.012	$M = Multa unitaria_{Tj} * Nro. de casos * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
18	No cumplir las condiciones básicas y requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria, conforme a lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	Ad-hoc	-			-		$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
19	No contar con los manuales de operación y mantenimiento actualizados de las plantas de tratamiento de agua potable.	Fija	Cada vez	0.75	0.88	1.92	4.55		Hasta 50 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
20	No elaborar o elaborar parcialmente los programas de mantenimiento preventivo anual de cada uno de los componentes del sistema de producción y distribución de agua potable, así como del sistema de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.	Fija	Cada vez	1.13	1.41	3.21	7.79		Hasta 50 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
21	No ejecutar o ejecutar parcialmente los programas de mantenimiento preventivo anual de cada uno de los componentes del sistema de producción y distribución de agua potable, así como del sistema de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.	Ad-hoc	-			-		$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT

				Multa unitaria _{ij} (UIT)				Tope Máximo (**)					
Item	Tipificación	Tipo de multa	Criterio de aplicación	Tipo 1 (T ₁)	Tipo 2 (T ₂)	Tipo 3 (T ₃)	Tipo 4 (T ₄)	Fórmula de aplicación		Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
22	No realizar la medición del dorso residual libre de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Peruana (NTP) o emplear equipos digitales que no se encuentren debidamente calibrados y verificados con los estándares correspondientes.	T _{1a}	Cada vez	0.39	0.77	4.82	14.46	-		Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
23	No contar con válvulas de aire en el sistema de distribución de agua.	Variable	Por cada sector que no cuente con válvula de aire	0.7731	0.7731	0.7731	0.7731	$M = Multa\ unitaria_{ij} * N_{ro.de\ sectores\ sin\ válvula\ de\ aire} * F$		Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
D	ATENCIÓN DE PROBLEMAS DE ALCANCE PARTICULAR Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS												
24	Incumplir el procedimiento de atención de problemas operacionales y comerciales no relativos a la facturación, de alcance particular, establecido por la SUNASS.	Variable	Por número de casos	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	$M = Multa\ unitaria_{ij} * Número\ de\ casos * F$		Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
25	Incumplir el procedimiento de reclamos establecido por la SUNASS.	Variable	Por número de casos	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	$M = Multa\ unitaria_{ij} * Número\ de\ casos * F$		Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
E	DERECHOS DE LOS USUARIOS												
26	No suspender el servicio de agua potable cuando su consumo implique un riesgo inminente para los usuarios.	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$		Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
27	Negar el acceso al servicio de agua potable o alcantarillado cuando exista factibilidad del servicio para hacerlo.	Variable	Por número de casos	0.219	0.219	0.222	0.231	$M = Multa\ unitaria_{ij} * Número\ de\ casos * F$		Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
No solucionar en el plazo establecido por la SUNASS los problemas contenidos en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, o norma que lo sustituya. Problemas comerciales no relativos a la facturación A. Problemas relativos al acceso al servicio 28.A.1. Tramitar la solicitud de acceso al servicio. 28.A.2.Suscribir el Contrato de Prestación de Servicios de Saneamiento. 28.A.3.El servicio prestado no responde a las condiciones contenidas en el estudio de factibilidad.	Variable	Por número de casos y días	0.0043	0.0043	0.0043	0.0043	0.0043	$M = \left(\sum_i^n días\ de\ retraso_i \right) * Multa\ unitaria_{ij} * F$ Donde: i: indica el caso j: indica el tipo de empresa		Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
		Por número de casos y días	0.0043	0.0043	0.0043	0.0043	0.0043	0.0043					
		Por número de casos y días	0.0789	0.0789	0.0789	0.0789	0.0789	0.0789					
		Por número de casos y días	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003					
		Por número de casos y días	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03					
		Por número de casos y días	0.0034	0.0034	0.0034	0.0034	0.0034	0.0034					
		Por número de casos y días	0.0068	0.0068	0.0068	0.0068	0.0068	0.0068					
28	28. B.1. Retiro del medidor sin previa comunicación al usuario. 28. B.2. Retiro del medidor por razones distintas a su mantenimiento, contrastación o reposición. 28. B.3. Instalación del medidor sin atención inicial o sin entregar al usuario el resultado de la prueba de atención inicial.	Variable	Por número de casos y días	0.0068	0.0068	0.0068	0.0068	$M = \left(\sum_i^n días\ de\ retraso_i \right) * Multa\ unitaria_{ij} * F$ Donde: i: indica el caso j: indica el tipo de empresa		Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
C. Problemas relativos a cortes indebidos													
28 C.1.	Rehabilitación de un servicio cerrado que no se ha realizado en el plazo establecido, a pesar de cesar la causa de cierre.		Por número de casos y días	0.0068	0.0068	0.0068	0.0068						

Item	Tipificación	Tipo de multa	Criterio de aplicación	Multa unitaria _{ij} (UIT)				Tope Máximo (**)				
				Tipo 1 (T ₁)	Tipo 2 (T ₂)	Tipo 3 (T ₃)	Tipo 4 (T ₄)	Fórmula de aplicación	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
38	Incluir información inexacta en el recbo de pago del usuario.	Variable	Por número de conexiones afectadas	0.35	1.75	8.24	58.75	$M = Multa\ unitaria_{Tj} * \frac{Nro.conexiones\ afectadas}{Nro.conexiones\ totales} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
39	No exhibir en lugar visible al usuario mediante afiches, carteles o cartillas de orientación que contengan información sobre:	Fija	Cada vez	0.38	1.18	4.62	21.59	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
	39.1. Procedimiento de atención de reclamos.											
	39.2. Lista de entidades contrastadoras autorizadas por INDECOPI.											
	39.3. Precios de cada servicio colateral.											
	39.4. Procedimiento de acceso a los servicios.											
39.5. Estructura Tarifaria aprobada por la SUNASS.												
40	No implementar y/o actualizar la Página Web dentro del plazo legal establecido para ello.	Fija	Cada vez	0.24	0.89	2.08	3.12	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
41	No publicar los reajustes de las tarifas y precios de los servicios colaterales, por efectos de inflación, antes de su aplicación, así como no incluirlos en el recibo de pago en el momento de su primera aplicación.	Fija	Cada vez	1.02	2.42	8.91	59.42	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
42	No mantener los registros audiables o verificables que sustenten el cumplimiento de la normatividad que establezca la SUNASS.	Fija	Cada vez	0.95	6.38	9.96	19.88	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
G	ACCIONES DE SUPERVISIÓN											
43	Impedir u obstaculizar la labor del personal de la SUNASS o los Terceros Supervisores debidamente acreditados.	Fija	Cada vez	3	5	10	20	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
44	No atender los requerimientos de supervisión del personal de la SUNASS o a los Terceros Supervisores debidamente acreditados.	Fija	Cada vez	1.5	2.5	5	10	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
45	No designar al coordinador y suplente ante la SUNASS, para efectos de la supervisión.	Fija	Cada vez	0.5	1	2.5	7.5	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
H	APORTES Y FONDOS											
46	No cumplir con presentar la declaración jurada correspondiente a la liquidación del aporte por regulación a pagar a la SUNASS en el plazo establecido, o presentarla de manera incompleta o con información inexacta.	Fija	Cada vez	0.50	1.00	2.00	5.00	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
I	NORMAS Y DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA SUNASS											
47	Incumplir las medidas cautelares impuestas por la SUNASS.	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
48	Por cada medida correctiva incumplida.	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
49	Incumplir las resoluciones emitidas por el TRASS.	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
50	Incumplir las normas de carácter particular emitidas por la SUNASS que no se encuentren listadas en el presente Reglamento	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT

Item	Tipificación	Tipo de multa	Criterio de aplicación	Multa unitaria _{ij} (UIT)				Fórmula de aplicación	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
J	OBLIGACIONES CONTRACTUALES											
51	Incumplir obligaciones contractuales específicas o adicionales a las obligaciones legales, en el ámbito de competencia que el marco legal otorga a la SUNASS, con excepción de las materias expresamente excluidas de su competencia.	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
K	VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES											
52	No facturar al Usuario No Doméstico el Pago Adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles (VMA).	Variable	Por número de casos	0.8	0.8	0.8	0.8	$M = Multa\ unitaria_{Tj} * Nro.\ de\ casos * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
53	No aplicar correctamente la metodología del cálculo del Pago Adicional, aprobado por la SUNASS, por exceso de concentración de los VMA.	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{B}{P} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
54	No suspender la facturación del Pago Adicional cuando se verifique el cumplimiento de los VMA.	Variable	Por número de casos	0.8	0.8	0.8	0.8	$M = Multa\ unitaria_{Tj} * Nro.\ de\ casos * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
55	No suspender o cerrar el servicio de alcantarillado cuando el Usuario No Doméstico excede los VMA señalados en el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA o norma que lo sustituya, según las disposiciones establecidas en la normativa vigente.	Variable	Por número de casos y días	0.0076	0.0117	0.0125	0.0152	$M = \left(\sum_{i=1}^n \text{días de retraso}_i \right) * Multa\ unitaria_{Tj} * F$ Donde: i: indica el caso j: indica el tipo de empresa	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
56	Incumplir con evaluar, dentro del plazo establecido por la normativa vigente, los análisis o nuevos análisis presentados por el Usuario No Doméstico.	Variable	Por número de casos y días	0.0086	0.0086	0.0086	0.0086	$M = \left(\sum_{i=1}^n \text{días de retraso}_i \right) * Multa\ unitaria_{Tj} * F$ Donde: i: indica el caso j: indica el tipo de empresa	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
57	No efectuar el porcentaje mínimo de pruebas de ensayo inopinadas a Usuarios No Domésticos inscritos en el Registro respectivo de la EPS, según la normativa vigente.	Variable	Por UND no analizado	1.25	1.25	1.25	1.25	$M = Multa\ unitaria_{Tj} * (\% \text{ objetivo} - \% \text{ realizado})$ Donde: #UND en RUND: Número de UND en Registro de UND	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
58	No elaborar el informe que contenga las actividades de implementación y monitoreo de los VMA, según la normativa vigente.	Fija	Cada vez	2.00	5.00	10.00	20.00	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
59	No reponer el servicio de alcantarillado sanitario cuando se verifique el cumplimiento de los VMA.	Variable	Por número de casos y días	0.0076	0.0117	0.0125	0.0152	$M = \left(\sum_{i=1}^n \text{días de retraso}_i \right) * Multa\ unitaria_{Tj} * F$ Donde: i: indica el caso j: indica el tipo de empresa	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
60	No solicitar al Usuario No Doméstico, que realice las actividades contenidas en el Anexo N° 1 de la Resolución N° 044-2012-SUNASS-CD o norma que la sustituya, la presentación anual de la Declaración Jurada de Usuarios No Domésticos conforme a la normativa vigente.	Fija	Cada vez	0.18	0.71	2.64	13.58	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT

Item	Tipificación	Tipo de multa	Criterio de aplicación	Multa unitaria ₁ (UIT)				Tope Máximo (**)				
				Tipo 1 (T ₁)	Tipo 2 (T ₂)	Tipo 3 (T ₃)	Tipo 4 (T ₄)	Fórmula de aplicación	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
61	No efectuar el registro de los Usuarios No Domésticos.	$\frac{B}{P}$	Cada vez	0.29	3.35	4.55	11.01	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
62	No mantener actualizado el Registro de Usuarios No Domésticos.	$\frac{B}{P}$	Cada vez	0.24	2.80	3.79	9.17	-	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT

(*) **Tope de EPS:** Para su determinación se considerará los criterios establecidos en los artículos 33 y 33-A del presente Reglamento.

(**) **Tope Máximo:** Para su determinación se considerará los criterios establecidos en los artículos 33 y 33-A del presente Reglamento.

Nota:
MULTA AD-HOC

$$M = \frac{B}{P} * F$$

Donde:

B : Es el beneficio ilícito, que incluye los conceptos de ingreso ilícito, costo evitado y costo postergado.

P : Es la probabilidad de detección y sanción, el cual puede tomar los valores siguientes:

Nivel de probabilidad	P
Alta	1
Media	0.5
Baja	0.1

- El nivel de probabilidad "**Alta**" aplica para los casos donde la SUNASS reporte la infracción a la SUNASS o cuando la infracción se detecte mediante la información remitida periódicamente por ésta.
- El nivel de probabilidad "**Media**" aplica para los casos en los que el incumplimiento sea detectado por la SUNASS vía reporte y/o denuncia de los usuarios o terceros.
- El nivel de probabilidad "**Baja**" aplica para los casos en que el incumplimiento sea detectado a través de las actividades de supervisión llevadas a cabo por la SUNASS.

F : Factor de atenuantes y agravantes, cuyos componentes se presentan en la Tabla N° 4.2 del presente anexo. Este factor se aplica a las multas *Variables* y *Ad-hoc*.

4.2 TABLA DE FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES

El cálculo del factor de agravantes y atenuantes (F), aplicable a las multas Variables y Ad-hoc, se calcula a partir de la siguiente expresión:

$$F = 1 + f1 + f2 + f3 + f4 + f5 + f6 + f7$$

donde los factores agravantes y atenuantes se presentan a continuación:

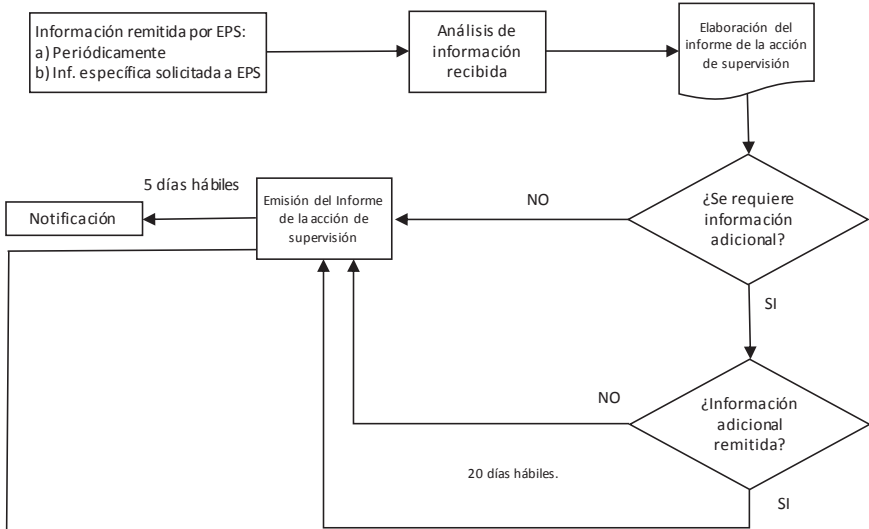
ITEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN
f1	DAÑO CAUSADO A LOS USUARIOS DEL SERVICIO	
1	Menos de 25% de conexiones activas afectadas.	0.10
2	Más de 25% hasta 50% de conexiones activas afectadas.	0.15
3	Más de 50% hasta 75% de conexiones activas afectadas.	0.20
4	Más de 75% de conexiones activas afectadas.	0.25
f2	REINCIDENCIA DE LA INFRACCIÓN	
5	La EPS ha cometido la misma infracción, por la cual ha sido sancionada mediante una resolución que ha agotado la vía administrativa, en el transcurso de los últimos 2 años calendario.	0.25
f3	CIRCUNSTANCIAS EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN (*)	
6	La infracción es producto del incumplimiento del compromiso de cese de actos que constituyen infracción.	0.30
7	La EPS continúa cometiendo la conducta infractora inclusive con posterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.	0.25
f4	SUBSANACIÓN VOLUNTARIA DE LA CONDUCTA INFRACTORA	
8	La EPS subsana la conducta infractora, la cual no ha ocasionado daños, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador.	-0.20
9	La EPS subsana la conducta infractora, la cual ha ocasionado daños, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador.	-0.10
f5	MITIGACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR LA CONDUCTA INFRACTORA	
10	La EPS realiza acciones necesarias para mitigar el daño causado por la conducta infractora con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.	-0.10
11	La EPS realiza acciones necesarias para mitigar el daño causado por la conducta infractora con posterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.	-0.05
f6	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DE LA EPS INFRACTORA	
12	La EPS cometió la infracción intencionalmente.	0.50
f7	CONDUCTA DURANTE EL PROCEDIMIENTO	
13	La EPS colabora y remite información oportunamente.	-0.20
14	La EPS obstaculiza la labor de la SUNASS.	0.30

(*) La aplicación de este factor podrá considerar la concurrencia de los supuestos N° 6 y 7 en forma conjunta o indistinta.

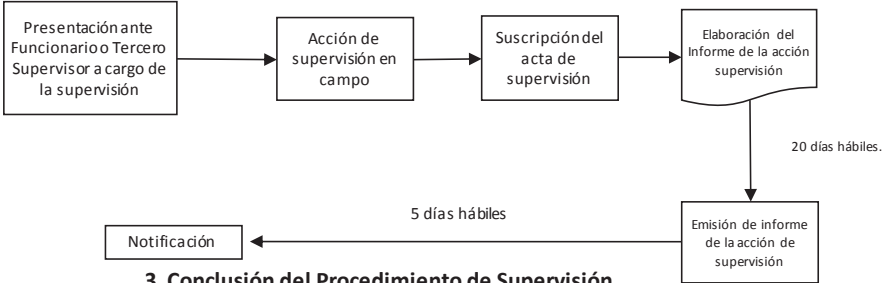
Anexo B

Anexo N° 5 FLUJOGRAMAS

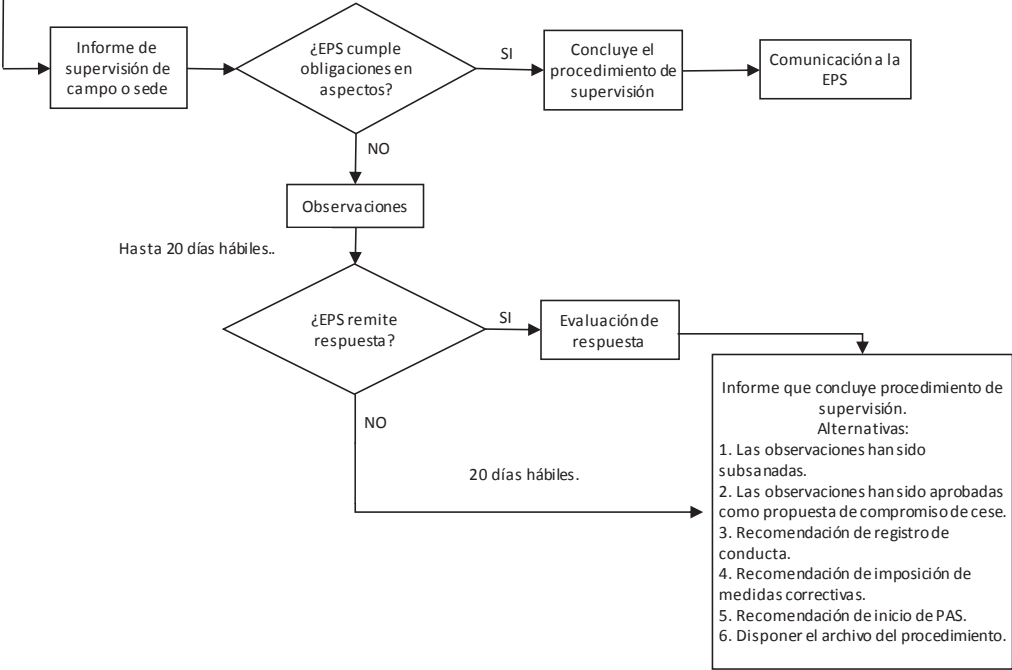
1. Procedimiento de supervisión desde la sede

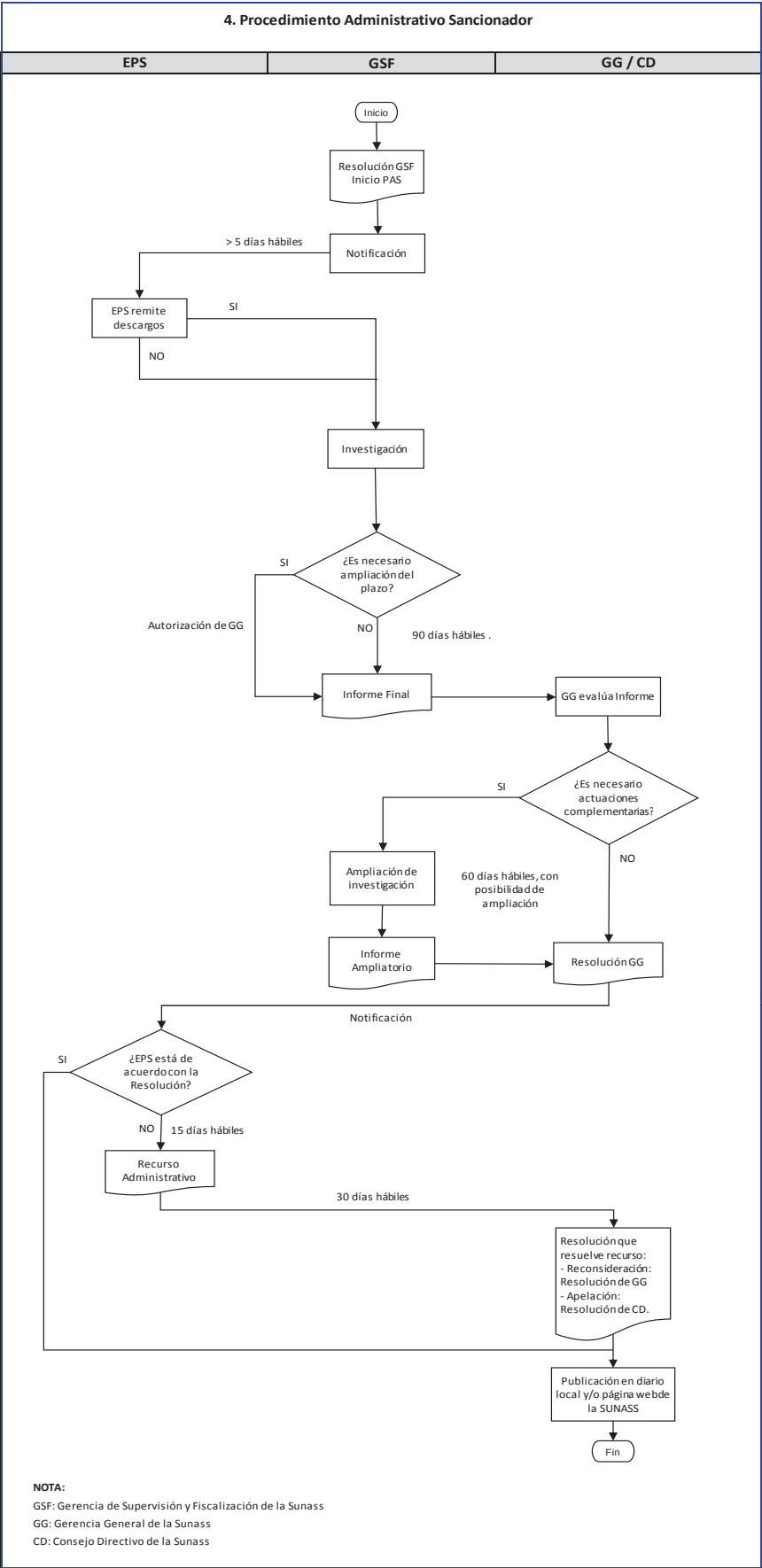


2. Procedimiento de supervisión de campo



3. Conclusión del Procedimiento de Supervisión





ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO**

**Autorizan viaje de representantes de
PROMPERÚ a Colombia, en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 191-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 11 de setiembre de 2015

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de las Direcciones de Promoción del Turismo y de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Organización Mundial del Turismo – OMT, es el organismo de Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible; se reúne cada dos años para debatir temas de importancia en el sector turismo, constituyendo la reunión de alcance mundial más importante de altos funcionarios de turismo y representantes de alto nivel del sector privado;

Que, en el presente año se llevará a cabo la “XXI Reunión de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo – OMT”, a realizarse en la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 12 al 17 de setiembre de 2015, bajo el lema “Turismo: fomentar el desarrollo inclusivo y la transformación social”, con el objetivo de debatir sobre el posicionamiento del turismo en las agendas nacionales e internacionales, políticas intersectoriales, intensificación y refuerzo de alianzas con el sector privado, creación de destinos competitivos, eliminación de obstáculos a la competitividad y crecimiento, principalmente en el desarrollo del turismo;

Que, Asimismo, también se desarrollará la 102 Reunión del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial del Turismo – OMT, oportunidad en la cual se llevará a cabo la incorporación del Perú como miembro del Consejo Ejecutivo, comité de dirección responsable de adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General e informar a ésta de su actuación;

Que, en tal razón, las Direcciones de Promoción del Turismo y de Comunicaciones e Imagen País, han solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de las señoras María Soledad Acosta Torrelly y Milagritos Patricia Ormeño Aspauzo, quienes prestan servicios en dichas Direcciones, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la referida reunión de la Organización Mundial del Turismo – OMT;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto

Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Medellín, República de Colombia, de las señoras María Soledad Acosta Torrelly, del 13 al 17 de setiembre de 2015 y Milagritos Patricia Ormeño Aspauzo, del 15 al 18 de setiembre de 2015, para que en representación de PROMPERÚ participen en la reunión de la Organización Mundial del Turismo – OMT a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económi- ca US \$	Viáti- cos día	N° días	Total Viáticos
María Soledad Acosta Torrelly	853,00	370,00	4	1 480,00
Milagritos Patricia Ormeño Aspauzo	1 137,00	370	2	740,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1286482-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia
de Principales Contribuyentes Nacionales**

**I.PRICO NACIONAL
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 010-024-0000187**

Lima, 9 de setiembre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de un Auxiliar Coactivo y designar a uno nuevo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales (IPCN) para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, al funcionario que se indica a continuación:

Rojas Babilonia, Manuel; con registro SUNAT 2048

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, al funcionario que se indica a continuación:

• Tapia Acevedo, José Luis; con registro SUNAT 0525

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Intendente (e)
Intendencia de Principales
Contribuyentes Nacionales

1286713-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Encargan la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
R. A. N° 352 -2015-P-PJ

Lima, 10 de setiembre de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que concede vacaciones a la doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución, de fecha 3 de setiembre del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial concede a la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, vacaciones del 14 al 16 de setiembre y del 11 al 13 de noviembre del año en curso.

Que el Despacho de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial requiere atender y resolver permanentemente diversos asuntos propios de su competencia, por lo que es necesario encargar a un Juez Supremo Titular su asunción.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo prescrito por el artículo 76° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar al doctor Luis Felipe Almenara Bryson, Juez Supremo Titular, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial del 14 al 16 de setiembre del año en curso.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y al Magistrado designado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1286413-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 058-2015-BCRP-N

Lima, 13 de agosto de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar en la XIII Reunión de Auditoría a realizarse del 23 al 25 de setiembre en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener y fortalecer una adecuada organización y estructura de su Órgano de Control Institucional, acorde con su misión; Para el cumplimiento del anterior considerando el Órgano de Control Institucional tiene como misión promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de fecha 31 de julio de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Carlos Ruiz Velazco, Supervisor Senior de Auditoría de la Gerencia de Auditoría y el pago de los gastos, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 23 al 25 de setiembre del 2015, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	391,22
Viáticos	US\$	950,00
TOTAL		US\$ 1341,22

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1285129-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de Diploma de Título Profesional de Médico Cirujano de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCION N° CU-202-2015-UNSAAC

Cusco, 31 de julio de 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con N° 521512, presentado por Don RAUL GARCIA ARAGON, solicitando emisión de duplicado de diploma de Título Profesional de Médico Cirujano, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas, a expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, el administrado por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el Título Profesional de Médico Cirujano, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Verificador de Grados y Títulos Nacionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que le confiere el Título Profesional de Médico Cirujano; 5) Publicación en el Diario La República del aviso de la pérdida del diploma de Título Profesional de Médico Cirujano; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 014-2015-GT la responsable del Equipo de Rotulado de Diplomas de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra Don: Raúl García Aragón, quien ha optado el Título Profesional de Médico Cirujano, conforme obra en el Registro de Grados y Títulos inscrito en el Libro N° 12 folio N° 1206, con Resolución N° CU-1347-2011-GT, de fecha 30 de marzo de 2011;

Que, obra en el expediente la conformidad de la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 09 de julio de 2015;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 21 de julio de 2015, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Raúl García Aragón, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Médico Cirujano en la Facultad de Medicina Humana de la Institución, siendo aprobado por unanimidad de votos;

Estando a lo solicitado, Ley 30281 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por Don RAUL GARCIA ARAGON, sobre otorgamiento de Duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Médico Cirujano, en la Facultad de Medicina Humana de la Institución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Don RAUL GARCIA ARAGON, confirándole el Título Profesional de MÉDICO CIRUJANO de la Facultad de Medicina Humana, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la

presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimientos Auxiliares, deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

1286235-1

Otorgan duplicado de Diploma de Bachiller en Físico Matemáticas de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-203-2015-UNSAAC

Cusco, 31 de julio del 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con N° 517376, presentado por el señor BRAULIO DUEÑAS MEZA, solicitando emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Físico Matemáticas, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas, a expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, el administrado por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Físico Matemáticas, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Físico Matemáticas; 5) Publicación en el Diario El Sol del aviso de la pérdida de Grado Académico de Bachiller en Físico Matemáticas; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 010-2015-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra Don: Braulio Dueñas Meza, quien ha optado el Grado Académico de Bachiller en Físico Matemáticas, conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 10, inscrito en el folio N° 244, con Resolución N° CU-0656-2001-GT, de fecha 20 de abril de 2001;

Que, con Oficio N° 283-2015-FCQFM de fecha 27 de mayo 2015, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas, manifiesta que obra en los archivos de la Oficina de Certificaciones de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas, la Resolución original CU-0656-2001-GT de fecha 20 de abril del 2001, de otorgamiento de Grado de Bachiller del referido estudiante en mérito a la Resolución N° D-076-2001-FCQFM de fecha 26 de enero del 2001

declarando apto al grado académico de Bachiller en Físico Matemáticas;

Que, obra en el expediente la conformidad de la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 07 de julio de 2015;

Que, en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 21 de julio de 2015, se puso a consideración del pleno la petición presentada por Don: Braulio Dueñas Meza, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Físico Matemáticas de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas, siendo aprobado por unanimidad de votos;

Estando a lo solicitado, Ley 30281 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por el señor BRAULIO DUEÑAS MEZA, sobre otorgamiento de Duplicado de Diploma que le confiere el Grado Académico de Bachiller en Físico Matemáticas de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas, de la Institución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Don BRAULIO DUEÑAS MEZA, confiriéndole el Grado Académico de BACHILLER EN FÍSICO MATEMÁTICAS de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimientos Auxiliares, deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

1286235-2

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio Público a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4545-2015-MP-FN

Lima, 09 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Encargado de Negocios a.i. de la Embajada Británica en Lima, invita al doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación para que se reúna con la Doctora Alison Saunders, Directora de Crown Prosecution Service, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la lucha contra el narcotráfico, lavado de activos y corrupción y asimismo, fortalecer los vínculos de colaboración entre ambas entidades;

Que, a través de la misma comunicación se invita al Fiscal de la Nación para que participe en la “Vigésima Conferencia Anual y Reunión General de la Asociación Internacional de Fiscales (IAP)”, durante esta conferencia se abordarán temáticas vinculadas con corrupción, cooperación internacional, recuperación de activos,

financiamiento del terrorismo y lavado de activos”, y se realizará en Zurich, Confederación Suiza, del 13 al 17 de septiembre de 2015;

Que, la IAP es un organismo que agrupa a ciento ochenta organizaciones de todo el mundo y brinda apoyo a los fiscales de todos los continentes y entre sus objetivos se encuentran la promoción de procedimientos penales justos, efectivos, imparciales y eficaces, y la promoción de normas y principios de excelencia en la administración de justicia penal;

Que, considerando la importancia de la reunión que sostendrá el Fiscal de la Nación del Perú con la directora del Crown Prosecution Service y asimismo, la relevancia de la Conferencia que en esta ocasión reúne a los principales fiscales generales del mundo, es de interés institucional que asista un funcionario del Ministerio Público con la finalidad de fortalecer la coordinación interinstitucional y establecer alianzas con los representantes de las entidades participantes para la suscripción de convenios de colaboración en los distintos ámbitos de la función que desarrolla la entidad;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores Públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1753-2013-MP-FN, así como la Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 251-2015-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 004-2015-MP-FN-GG “Normas para la Entrega de Fondos para los Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios en el Ministerio Público”; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje por comisión de servicios del señor César Paul Hernández Pérez, Gerente de la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional del Ministerio Público, a la ciudad de Zurich, Confederación de Suiza, del 12 al 18 de septiembre, para los fines expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la compra de los pasajes aéreos y seguros de viaje, así como la asignación de viáticos, gastos de instalación y de traslado, así como otros gastos, según de detalle siguiente:

César Paul Hernández Pérez

Pasajes Aéreos	Seguro de Viaje	Viáticos (7 días)	Gastos de Instalación y Traslado	Otros Gastos (Inscripción a la Conferencia Anual y Reunión General de la IAP)
US \$ 2,598.91	US \$ 65.00	US \$ 2,184.00	US \$ 312.00	US \$ 1,500.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario autorizado en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Fiscal de la Nación, un informe detallado describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286173-1

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4584-2015-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 11165-2015-MP-PJFS-DFH, cursado por el doctor Manuel Antonio Cornejo Falcón, Fiscal Superior Titular Penal de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del mencionado Distrito Fiscal, por el que solicita la conclusión del nombramiento del doctor Mirko Enrique González Rubina, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pachitea, por demostrar falta de compromiso en sus funciones como Fiscal y continuas inasistencias.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Mirko Enrique González Rubina, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pachitea, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 685-2014-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286836-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4585-2015-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2663-2015-MP-FN/PJFS-DFA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual efectúa la propuesta para la designación del Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales, Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Reynaldo Teófilo Perales Argandoña, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales, Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286836-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4586-2015-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3328-2015-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, mediante el cual efectúa la propuesta para la designación del Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Ferreñafe.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Víctor Ricardo Cevallos Vegas, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Ferreñafe, Distrito Fiscal de Lambayeque, como Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Ferreñafe, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3850-2014-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2014.

Artículo Segundo.- Designar al doctor David Wilber Caballero Velezmoro, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Ferreñafe, Distrito Fiscal de Lambayeque, como Fiscal Provincial Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Ferreñafe.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286836-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4587-2015-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3271-2015-MP-FN-PJFS-DJ-UCAYALI, cursado por la doctora Lorena Basilio Patow, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual formula propuesta para la designación al cargo de Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Ucayali.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Ricardo Pablo Jiménez Flores, Fiscal Superior Titular Penal de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Ucayali.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286836-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4588-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1903-2015-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior para el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Luz Mariela Gurreonero Luján, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 947-2014-MP-FN y N° 1571-2014-MP-FN, de fechas 13 de marzo y 30 de abril del 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Luz Mariela Gurreonero Luján, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Transitoria de Bagua.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286836-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4589-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 11104-2015-MP-FN-FSCA, cursado por el doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Supremo Titular Provisional designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Teófilo Freddy Enciso Portillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4101-2015-MP-FN, de fecha 20 de agosto 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Teófilo Freddy Enciso Portillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, con reserva de su plaza de origen; y destacándolo para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha en la que deberá retornar al Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular Provisional designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo

Contencioso Administrativo, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286836-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4590-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3100-2015-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Jonathan Esquivel Ramos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286836-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4591-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3299-2015-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Paruro, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Jhonam Zanabria Guzmán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Paruro, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286836-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4592-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 630-2015-MP-P-JFS-HVCA, cursado por la doctora Aurorita Georgina De La Cruz Horna, Fiscal Superior Titular Penal de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual propone la designación de Fiscal para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Bebel Smith Arana Candiotti, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Angaraes, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Angaraes, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Bebel Smith Arana Candiotti, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Angaraes, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286836-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4593-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2404-2015-MP-PJFS-JUNIN, cursado por el doctor Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Junín, la cual se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley, contando con el consentimiento del Fiscal Titular propuesto.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Sylvana Gannina Arispe Alburquerque, Fiscal Provincial Titular Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera

Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con competencia en el Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1454-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Sylvana Gannina Arispe Alburquerque, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Junín, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286836-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4594-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Cecilia Noemí Salguero Laura, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Yauli, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yauli, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Cecilia Noemí Salguero Laura, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Yauli, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286836-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4595-2015-MP-FN**

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Sara Vidal Vargas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Vigésimo Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4171-2014-MP-FN, de fecha 03 de octubre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Enrique Manco Yaya, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima,

en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1591-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril del 2015.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Sara Vidal Vargas, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Luis Enrique Manco Yaya, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Vigésimo Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286836-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4596-2015-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N°4504-2015-MP-FN-PJFS-MDD, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Edwin Atencio Alania, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286836-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4597-2015-MP-FN

Lima, 11 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4319-2015-MP-PJFST-DFM, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Raúl Merma Pachó, Fiscal Adjunto Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4029-2015-MP-FN, de fecha 17 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Raúl Merma Pachó, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Shirley Eva Calle Chaparro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1286836-14

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 5334-2015

Lima, 9 de setiembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la International Association of Insurance Supervisors (IAIS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las IAIS Committee Meetings, que se llevarán a cabo del 16 al 18 de setiembre de 2015 en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro del Comité Ejecutivo de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS), por lo que corresponde a esta Superintendencia atender las actividades a las cuales sea convocada;

Que, el Comité Ejecutivo tiene el encargo de adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, de acuerdo a las indicaciones que aprueba la Asamblea General;

Que, adicionalmente, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de los Comités Técnico y de Inclusión Financiera de la International Association of Insurance Supervisors (IAIS);

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Pablo Martín Sáenz De la Pascua, Intendente de Supervisión de Inversiones de Seguros del Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones,

mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Pablo Martín Sáenz De la Pascua, Intendente de Supervisión de Inversiones de Seguros del Departamento de Supervisión de Inversiones de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 14 al 19 de setiembre de 2015 a la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	2 182,60
Viáticos	US\$	2 700,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1285921-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Tahuamanu para la elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en la Región de Madre de Dios

**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
N° 049-2015-RMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, celebrada el 30 de junio del 2015, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y regula la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define, asimismo, la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Oficio N° 990-2015-GOREMAD/GR, de fecha 30 de junio del 2015, el Gobernador Regional de Madre de Dios solicita al Consejo Regional que a través de un Acuerdo Regional se apruebe la transferencia financiera a favor de varias Municipalidades Provinciales y Distritales de la Región Madre de Dios.

Que, mediante Oficio N° 110-2015-ALC/MDT-SG.3, de fecha 25 de junio del 2015, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuamanu San Lorenzo, Provincia de Tahuamanu, remite el Acuerdo de Consejo de Sesión Ordinaria N° 010-2015-ALC-MDT-SL, de fecha 28 de mayo del 2015, por el cual se adopta el Acuerdo N° 64, de aprobación por unanimidad del Pedido del regidor Félix Oswaldo ROLDÁN ZAVALETA sobre autorización por el Gobierno Regional de Madre de Dios, de la autorización de las modificaciones presupuestales para la transferencia de la suma de S/. 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Nuevos Soles), autorizando al Alcalde Sr. Juan Carlos GRIFA DEA, la firma del Convenio para la respectiva transferencia financiera. Asimismo, se remite el Cuadro de Prioridades para el financiamiento bajo la modalidad de transferencia, en el cual se consideran los siguientes Proyectos: 1) Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Rehabilitación del Sistema de Saneamiento en la Localidad de Villa Rocío, Distrito de Tahuamanu- Madre de Dios, con Código SNIP 288970, con un costo de S/. 42, 520.54 nuevos soles; 2) Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Inicial de la I.E.I. N° 282 Shiringayoc en el Distrito y Provincia de Tahuamanu- Región Madre de Dios, con Código SNIP 279555, con un costo de S/. 47, 2016.00 nuevos soles, y 3) Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Desagüe en el Centro Poblado San Pedro, Distrito de Tahuamanu- Tahuamanu- Madre de Dios, con Código SNIP 274570, y un costo de S/. 52,600.00 nuevos soles.

Que, en mérito a lo informado por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Oficio N° 558-2015-GOREMAD/GRPPYAT, comunica al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la existencia de disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), para realizar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Tahuamanu, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de elaboración de expedientes técnicos, y que sólo será posible aprobar una transferencia financiera de S/. 99,806.00 Nuevos Soles (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES), precisando que los expedientes técnicos se refieren a los siguientes Proyectos de Inversión Pública: 1)

Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Inicial de la I.E.I. N° 282, Shiringayoc en el Distrito y Provincia de Tahuamanu- Región Madre de Dios, con Código SNIP 279555, y, 2) Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Desagüe en el Centro Poblado San Pedro, Distrito de Tahuamanu- Tahuamanu- Madre de Dios.

Que, la transferencia de recursos financieros solicitada por la Municipalidad Distrital de Tahuamanu –San Lorenzo, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, cuenta con opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica vertida con el Informe Legal N° 698-2015-GOREMAD/ ORAJ, en armonía con lo previsto por el numeral 12.1, literal e), y el numeral 12.2, de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que autoriza excepcionalmente las transferencias financieras entre entidades, previa suscripción del correspondiente Convenio, y previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, precisando a su vez que tanto la resolución del Titular del Pliego; así como, el Acuerdo Regional deben publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el voto aprobatorio, por unanimidad,

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición regional, la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Tahuamanu, de la suma de S/. 99,806.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES), para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los siguientes Proyectos de Inversión Pública:

1. “Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Inicial de la I.E.I. N° 282 Shiringayoc en el Distrito y Provincia de Tahuamanu- Región Madre de Dios”, con Código SNIP 279555, y,

2. “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Desagüe en el Centro Poblado San Pedro, Distrito de Tahuamanu- Tahuamanu- Madre de Dios”, con Código SNIP 274570.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Madre de Dios disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional, debiendo cumplir con informar debidamente al Consejo Regional.

Artículo Tercero.- El monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de la transferencia mencionada en el artículo Primero recaerá en el Órgano Ejecutivo Regional. La fiscalización se efectuará a través del Consejo Regional de Madre de Dios; por lo que dicha fiscalización deberá ser consignada en el respectivo Convenio.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.

MAYRA ELIZABETH HERMOZA SEVRINO
Consejera Delegada

1286406-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2015/MDB, para el nombramiento de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Barranco

ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2015-MDB

Barranco, 21 de agosto de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO

VISTO:

El Informe N° 019-2015-GAT-MDB, de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 29 de abril de 2015; el Proveído N° 437-2015-MDB-GM, de fecha 29 de abril de 2015, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 275-2015-SGRH/GAyF/MDB, de fecha 11 de mayo de 2015, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Memorándum N° 210-2015-GPPR-MDB, de fecha 13 de mayo de 2015, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; el Informe N° 377-2015-MDB/GA/SGHR, de fecha 08 de junio de 2015 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Memorándum N° 414-2015-GAF-MDB, de fecha 16 de junio del 2015 de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 464-2015-MDB/GA/SGRH, de fecha 25 de junio de 2015, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 264-2015-GAJ-MDB, de fecha 26 de junio de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 553-2015-MDB/GA/SGRH, de fecha 10 de agosto de 2015, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Dictamen N° 05-2015-CEAP/MD, de fecha 18 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, acorde a lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades” establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el numeral 32) del artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal es aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo;

Que, en el Artículo 7° numeral 7.1 del TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, señala que: “La designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos”;

Que, en el Artículo 1° de la Ley precisa que el cargo de ejecutor coactivo no es cargo de confianza Ley N° 27204, cuyo texto señala: “Precísese que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9º numeral 8) y Artículo 41º, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR las bases del Concurso Público de Meritos N° 001- 2015/MDB, para el nombramiento de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Barranco, las mismas que constan de 12 (doce) títulos y 03 anexos, y forman parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FEELPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1286624-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban Ordenanza que Regula el Régimen Especial de Regularización de Licencia de Edificación en el Distrito de Breña

ORDENANZA N° 443-2015-MDB/CDB

Breña, 31 de agosto del 2015.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 008-2015-CDUTSFL-MDB, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Saneamiento Físico Legal de la Municipalidad Distrital de Breña; Informe N° 258-2015-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 475-2015-GDU-MDB de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 100-2015-SGOP-GDU-MDB, de la Subgerencia de Obras Privadas, sobre proyecto de Ordenanza que Regula el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación en el distrito de Breña;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, publicado el 10.03.2015, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, teniendo como objetivo establecer la regulación jurídica de los procedimientos

administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública; reglamentada en el Título III Capítulo VI Artículo 68º donde las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de julio de 1999 y hasta el 27 de setiembre del 2008, podrán iniciar el procedimiento de regularización hasta el 31 de diciembre de 2013, siempre que cumpla con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normatividad vigente.

Que, mediante el Informe N° 100-2015-SGOP-GDU-MDB de fecha 17.08.2015, la Subgerencia de Obras Privadas, da cuenta sobre la urgente necesidad de la población en relación a la regularización de obra para las edificaciones existentes, las cuales no cuentan con saneamiento físico y legal, debido a que desde diciembre de 2013 se suspendió el plazo para regularizar las edificaciones ejecutadas en el transcurso del año 2008. Esta necesidad se ve incrementada en consideración a que ha venido detectando obras que se ejecutaron sin la emisión de la licencia de edificación respectiva en los años posteriores al 2008, los cuales no se encontraban incluidos dentro del proceso de regularización referido y cuyo último plazo quedó establecido en el D.S N° 008-2013-VIVIENDA. En mérito a ello, ha presentado el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto establecer un procedimiento especial y simplificado dentro de un periodo extraordinario para la formalización de las edificaciones existentes, que hayan sido ejecutadas desde Setiembre del 2008 hasta el 31 de Agosto del 2015 sin Licencia de Edificación, cumpliendo con los requisitos y normativa que se mencionan en este mismo dispositivo, incentivando con ello la formalidad en las edificaciones con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito de Breña;

Que, el proyecto de Ordenanza citado, cuenta con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Memorandum N° 475-2015-GDU-MDB, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 258-2015-GAJ/MDB. Asimismo, la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano, Transporte y Saneamiento Físico Legal, de la Municipalidad de Breña, ha emitido opinión favorable a través del Dictamen N° 008-2015-CDUTSFL-MDB, de fecha 27.08.2015;

Que, estando a lo expuesto, la Ordenanza proyectada tiene como finalidad garantizar la seguridad de las edificaciones en el distrito, así como el desarrollo urbanístico ordenado, por tal razón, el pleno del Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, y con cargo a redacción, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE BREÑA

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Regula el Régimen Especial de Regularización de Licencia de Edificación en el Distrito de Breña, cuyo objeto es establecer un procedimiento especial y simplificado dentro de un periodo extraordinario para la formalización de las edificaciones existentes, que hayan sido ejecutadas desde Setiembre del 2008 hasta el 31 de Agosto del 2015 sin Licencia de Edificación. Plazo de regularización que se aplicará hasta el 31 de diciembre del 2015, conforme a los lineamientos dictados en la presente normativa. Aprobación que se realiza conforme al ANEXO que se adjunta a la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La Ordenanza que Regula el Régimen Especial de Regularización de Licencia de Edificación en el Distrito de Breña, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Estadística e Informática, efectuar la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munibrena.gob.pe y en el Portal de Estado Peruano: www.peru.gob.pe, al día siguiente de su aprobación. Y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión y divulgación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Privadas, Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Subgerencia de Estadística e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comuniqué y cumpla.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1286424-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Modifican la Ordenanza N° 219-2012-MDPH, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 298-2015-MDPH

Punta Hermosa, 25 de agosto de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 060-2015-MDPH, en el que se aprueba la modificación del Artículo 119° e inciso c) del artículo 121° de la Ordenanza N° 219-2012-MDPH que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, El Informe N° 066-2015-GSC/MDPH de fecha (13.08.15), el Informe N° 163-2015-MDPH/OAJ (13.08.15), respecto a las funciones de las áreas administrativas de la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 219-2012-MDPH se aprobó la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa;

Que, la presente Ordenanza tiene por objetivo establecer la Modificación Normativa de la Ordenanza N° 219-2012-MDPH publicada en el Diario Oficial El Peruano

el (07.07.12) que aprueba la nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Punta Hermosa;

Que, mediante Informe N° 163-2015-MDPH/OAJ el Jefe de la Oficina de Asesoría legal, es de opinión favorable sobre la modificación del artículo 119° y del inciso c) del artículo 121° de la Ordenanza N° 219-2012-MDPH que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Punta Hermosa;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 119° E INCISO C) DEL ARTÍCULO 121° DE LA ORDENANZA N° 219-2012-MDPH QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Artículo 1°.- MODIFICAR artículo 119° y el inciso c) del artículo 121° de la Ordenanza N° 219-2012-MDPH de fecha (26.06.12) publicada en el Diario Oficial El Peruano el (07.07.12), siendo el texto el siguiente:

Artículo 119°.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad es un órgano de línea que tiene como objeto el brindar servicios públicos locales, tales como:

1. Limpieza pública desde la recolección de los desechos orgánicos e inorgánicos, transporte y disposición final.

2. Mantenimiento de la infraestructura municipal (todos los locales de los que hace uso la Municipalidad) y del ornato.

3. Mantenimiento y conservación de las áreas de dominio público, áreas verde, parques y jardines.

Contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población, asegurando un medio ambiente adecuado.

Artículo 121°.- Son funciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, las siguientes:

(...)

c) Cumplir con ejecutar el retiro, decomiso y/o demolición de los bienes y/o enseres que se ubiquen en la vía pública o en bienes de dominio público.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad de Punta Hermosa la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de esta municipalidad.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás áreas en cuanto a su competencia, el Cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1286489-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN